

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LA INCIDENCIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO
PENAL EN LOS CASOS RELACIONADOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN LOS AÑOS 2019 - 2020**

PRESENTADO POR:

BACH: MANRIQUE CERNA, PEDRO JESUS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

HUACHO – PERÚ

2022

Elaborado por:

BACH: MANRIQUE CERNA PEDRO JESUS

TESISTA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

ASESOR

JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE



Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO



Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA:

A Dios por guiar mis pasos en la vida, por velar por el bien de mi familia y permitirme que haya llegado hasta aquí.

A mí querida familia por su apoyo incondicional y su infinita comprensión en todo momento. A mi papá Isidro y mi abuelita Yilda de manera especial, por haberme brindado su cuidado, protección y amor como solo lo hace un padre y una madre por su hijo.

Pedro Jesus Manrique Cerna

AGRADECIMIENTO:

A mi padre Isidro y mi abuelita Yilda quienes me inspiraron a seguir adelante y que con el apoyo incondicional que me brindaron en todo momento este trabajo no sería posible.

A mi hermana Aní, por todo lo que ha hecho y sigue haciendo hasta ahora por mí.

Al doctor Nicanor Aranda Bazalar, por su apoyo con las innumerables horas de asesoramiento para poder culminar la tesis presentada.

Pedro Jesus Manrique Cerna

ÍNDICE

RESUMEN	13
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	19
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	19
1.2. Formulación del Problema.	21
1.2.1. Problema General.....	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3 Objetivos de La Investigación.	22
1.3.1 Objetivo General.....	22
1.3.2 Objetivos Específicos.....	22
1.4 Justificación.....	22
1.4.1 Justificación teórica:	22
1.4.2 Justificación metodológica:	23
1.4.3 Justificación práctica:	23
1.5 Delimitaciones del estudio	23
1.6 Viabilidad del estudio	24
CAPITULO II.....	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes de la Investigación	25

2.1.1	Investigación a Nivel Internacional	25
2.1.2	Investigación a Nivel Nacional	26
2.2	Bases Teóricas	28
2.3	DEFINICION DE TÉRMINOS	66
2.4.	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	70
2.4.1.	Hipótesis General.....	70
2.4.2.	Hipótesis específicas.	70
CAPÍTULO III	71
MARCO METODOLÓGICO	71
3.1.	Diseño Metodológico.....	71
3.1.1.	Tipo.....	71
3.1.2.	Enfoque.....	71
3.2.	Población y Muestra	71
3.2.1.	Población	71
3.2.2.	Muestra	72
3.3	Operacionalización de variables.....	73
3.4	Técnica de recolección de datos.....	73
3.4.1.	Técnicas a emplear	73
3.4.2.	Descripción de la Instrumentos:.....	73
3.4.3	Técnicas para el Procesamiento de la Información	74
3.5	Matriz de consistencia.....	75
CAPÍTULO IV	76

CAPITULO V	91
FUENTES DE INFORMACIÓN	91
ANEXOS	95
MATRIZ DE CONSISTENCIA	95
CUESTIONARIO	98

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?.....

.....**65**

Tabla 2 ¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?.....

.....**66**

Tabla 3 ¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?.....

68

Tabla 4 ¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?.....

.....**69**

Tabla 5 ¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?.....

.....**70**

Tabla 6 ¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?.....

71

Tabla 7 ¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?.....

72

Tabla 8 ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?.....
.....**73**

Tabla 9 ¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?.....**74**

Tabla 10 ¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?.....**75**

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 ¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?.....**65**

Figura 2 ¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?.....**66**

Figura 3 ¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?.....**68**

Figura 4 ¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?.....**69**

Figura 5 ¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?.....**70**

Figura 6 ¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?.....**71**

Figura 7 ¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?.....**72**

Figura 8 ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?.....
.....**73**

Figura 9 ¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?.....**74**

Figura 10 ¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?.....**75**

RESUMEN

La presente investigación está enfocada en abordar la temática presentada en la institución del proceso de colaboración eficaz, desde el enfoque en que resulta siendo aplicable como una herramienta contra la lucha de la criminalidad organizada, toda vez que, debemos entender el delito de criminalidad organizada como un peligro latente a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, que enfrenta nuestra sociedad y es un hecho que desde hace años la criminalidad organizada ha tomado poder y se estructura de diversas formas, se sofisticada, se globaliza, y es esta realidad la cual plantea grandes desafíos al estado peruano, pero en concreto en el ámbito de la justicia penal, siendo que, inicialmente la justicia penal fue pensada para fenómenos criminales y delitos distintos a los que vemos en la actualidad, toda vez que, la sociedad es un ente variable que cambia según la época, junto a ello la forma de pensar y la mente criminal de cada individuo que delinque, por ello que ahora la justicia se ha visto en la obligación de cubrir dichas conductas punibles a través de la introducción de figuras o tipos penales establecidos. La colaboración eficaz sin lugar a dudas, es un claro ejemplo de estas figuras mencionadas líneas arriba, resulta siendo una alternativa novedosa y necesaria para hacerle frente a las organizaciones criminales que han avanzado en gran magnitud últimamente, por ello la justicia penal también se ha visto forzada a innovar en cuanto a su mecanismos de defensa, a pesar de la resistencia y controversia que esta figura ha causado en su introducción al proceso penal, podemos añadir que la figura materia de análisis en la investigación, forma parte de diversos países desde años atrás, no siendo excepción el Perú, además de que ha sido incorporada en internacionalmente a través de convenciones, por ello la importancia de esta investigación, para poder reflexionar sobre esta figura penal, la cual es una figura heterodoxa, particular y en torno a su aplicación, asimismo acerca de su regulación normativa en un determinado contexto.

Palabras clave: Colaboración Eficaz, Crimen Organizado, Colaborador, Objetividad.

ABSTRACT

The present investigation is focused on addressing the theme presented in the institution of the effective collaboration process, from the approach in which it is applicable as a tool against the fight against organized crime, since we must understand the crime of organized crime as a latent danger to the legal assets protected by the State, which our society faces and it is a fact that for years organized crime has taken power and is structured in various ways, it is sophisticated, it is globalized, and it is this reality that poses great challenges to the Peruvian state, but specifically in the field of criminal justice, since initially criminal justice was designed for criminal phenomena and crimes different from those we see today, since society is a variable entity that changes according to the time, along with it the way of thinking and the criminal mind of each individual who commits a crime, which is why now justice has been forced to cover such punishable conduct through the introduction of established criminal figures or types. The effective collaboration without a doubt, is a clear example of these figures mentioned above, it turns out to be a new and necessary alternative to deal with criminal organizations that have advanced in great magnitude lately, for this reason criminal justice has also been seen forced to innovate in terms of its defense mechanisms, despite the resistance and controversy that this figure has caused in its introduction to the criminal process, we can add that the figure subject to analysis in the investigation, has been part of various countries for years. , Peru being no exception, in addition to the fact that it has been incorporated internationally through conventions, hence the importance of this investigation, in order to reflect on this criminal figure, which is a heterodox, particular figure and around its application. , also about its normative regulation in a certain context.

Keywords: Effective Collaboration, Organized Crime, Collaborator, Objectivity.

INTRODUCCIÓN

Que, hablar del Proceso de Colaboración Eficaz en la actualidad, resulta ser un tema novedoso en lo que respecta a los procedimientos especiales del Derecho Procesal Penal, es así que, debemos entender que es una herramienta que contribuye y coadyuva al sistema de justicia penal peruano, contra el avance en los delitos de criminalidad organizada, que en los tiempos actuales está tomando fuerza y relevancia en nuestro ámbito, toda vez que, las conductas desplegadas por dichas organizaciones, trascienden la simplicidad de un delito común, conllevando a un conjunto de delitos complejos, que implican a una organización estructurada dedicada a la comisión de delitos.

Es ahí donde radica la importancia de la Colaboración Eficaz, que resulta siendo trascendente la incorporación de una figura como la del colaborador eficaz, ante el eminente aumento de este tipo criminal, el legislador consideró que el añadir una figura con dichas características resultaría siendo una herramienta que ayudará a contribuir a hacerle frente al crimen organizado, toda vez que, en lo que ayudará la aplicación de este mecanismo especial es a obtener información importante de fuente directa, ya sea que conformó la organización o conoce el accionar delictivo de los mismos que la integran.

Que, de lo expresado, debemos añadir que el proceso de colaboración eficaz es un proceso especial, que cuenta con autonomía, y que se encuentra basado en el acuerdo mutuo de las partes, llegando a un consenso con la justicia penal, esto bajo la premisa de que el objetivo superior es lograr desbaratar las organizaciones criminales, obteniendo así el colaborador eficaz una serie de beneficios a cambio de la información que pueda brindar para coadyuvar en una investigación donde el bien jurídico tutelado es mayor.

Este proceso especial, es una forma de hacerle frente al crimen organizado por parte del Estado Peruano, ante el fracaso continuo de las técnicas tradicionales de investigación de la criminalidad organizada, las cuales resultan siendo ineficientes ante las formas de desarrollo del crimen. El proceso de colaboración eficaz es un proceso especial con autonomía, el cual se basa en un mutuo acuerdo o consenso entre las partes con la justicia penal, con el único objetivo superior que es la persecución de la delincuencia organizada, asimismo se establece como un instituto del proceso penal, que se fundamenta en principios utilitaristas que, al otorgar a cambio de información relevante, determinados beneficios a la figura de “colaborador eficaz” a quienes deseen acogerse a ella, permite enfrentar de forma eficaz la delincuencia de mayor gravedad, entonces, en términos básicos podemos decir que el colaborador eficaz, una vez admitido dentro del proceso, se brindará información relevante y verdadera de una organización criminal donde el colaborador haya sido integrante, proporcionando así datos como la estructura, organización, división de funciones, fuentes de financiamiento, aliados y convenios extranjeros, con la finalidad de que se tenga una base para buscar desarticular dicha organización, esto a cambio de un beneficio premial en favor del sujeto acogido a esta figura, tal como puede ser una reducción de su pena, porque debemos entender que el colaborador, por más que contribuya en la investigación con información, es también o ha sido parte de la organización criminal que se está investigando, es por ende que tampoco se le puede eximir de responsabilidad, aunado a ello, por ser una persona que va a brindar información sobre la comisión de actos punibles, su identidad y su integridad debe ser salvaguardada por las autoridades correspondientes, asegurándose de que no se revele ningún tipo de información que deje en evidencia su identidad, a fin de que no se le coaccione en cuanto la información que vaya a brindar, o se le amenace de algún modo.

A través de la aplicación del proceso de colaboración eficaz, se busca conseguir información relevante, fehaciente y útil para la investigación de hechos delictivos que implican un alto nivel de complejidad y gravedad en los casos que se investigan. Cabe resaltar que, en nuestra legislación actual, se permite que la información brindada por el sujeto que se acoge a la figura de colaborador eficaz en el proceso valga la redundancia de colaboración eficaz, el cual es el objeto de estudio en la presente investigación, sea incorporada a procesos penales que guarden relación con dicha información obtenida para los fines pertinentes de la investigación criminal.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La figura del colaborador eficaz resulta siendo relativamente novedosa, por lo cual es necesario analizarlo desde el punto de vista de su empleabilidad y aplicación, asimismo desde un enfoque doctrinario en el que, se precisen las razones sobre las cuales se basa la incorporación del sujeto a tratar en la presente investigación, al cual se le define como colaborador eficaz y desde un enfoque legal, asimismo, cómo se regula esta figura dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, cuáles son los requisitos o perfil, con los que debe cumplir el sujeto procesal aspirante a colaborador eficaz, de forma que se apliquen los beneficios contemplados en el mismo cuerpo normativo, de igual manera, los casos en los que se puede aplicar.

El objeto del derecho procesal penal es regir las reglas de todo procedimiento penal, desde el inicio hasta el final del mismo. El proceso penal peruano comprende una secuencia de etapas que tienen como objetivo la investigación de los delitos, la regulación del funcionamiento del Poder Judicial, la participación de los sujetos del proceso, con base en una serie de normas, instituciones y principios de orden jurídico y multidisciplinario. -naturaleza escénica, con la finalidad de poder averiguar la verdad sobre lo ocurrido, la participación del sujeto que cometió el hecho y por tanto que se logre la convicción.

Si la ley procesal penal regula las actividades de las partes en el proceso, es obligatorio regular la participación de un sujeto del proceso, como un colaborador activo, una persona, a los ojos de las sentencias de derecho penal, investido de mecanismos que permitir el alivio de la sentencia en la restitución de los beneficios

mediante el retiro y el arrepentimiento, o mediante la coordinación con las agencias responsables de los cargos penales.

La criminalidad organizada consiste en un nivel estructurado de crimen, que tiene una complejidad en cuanto a su desarrollo, toda vez que, cuentan con un número amplio de integrantes, cada uno con funciones específicas a cumplir, planes maquinados con antelación a la comisión de los delitos y como punto base, que los delitos a cometerse no son básicos, sino por el contrario, buscan realizar crímenes graves, por ello la preocupante necesidad de implementar mecanismos efectivos de defensa y lucha para la protección de nuestra sociedad.

Que, valgan verdades, el concepto de crimen organizado al igual que el de colaboración eficaz, son temas que no cuentan con una definición estática, pues la doctrina abarca dichos conceptos desde diferentes enfoques, atribuyendo diferentes características y cualidades dependiendo del punto de vista doctrinario, hablando más precisamente sobre la criminalidad organizada, a materia de análisis para el desarrollo provechoso de la investigación, nos enfocaremos al punto de vista complejo de la criminalidad organizada, toda vez que, será enfocada a aquella estructura criminal dedicada a la comisión de delitos graves, que a su vez implica un mayor grado de complejidad estructural y funcional.

Una de las características más resaltantes de las organizaciones criminales, es la de vocación de permanencia, con lo que se entiende la intención de dicho grupo de personas de permanecer estructuralmente en el tiempo a fin de darle continuidad a la comisión de sus delitos, con ello podemos añadir que, esta vocación no solo es una característica con la que deben contar los jefes o cabezas de dicha organización, sino que también los integrantes de estamentos inferiores, toda vez que, algo que

define también a este tipo de grupos organizados con la finalidad de delinquir, es que con el tiempo de participación van subiendo de puesto en estas estructuras.

Aunado a ello, es imprescindible mencionar la característica fundamental que tiene una organización criminal, el beneficio económico o fin de lucrar, según autores consideran esta característica con una cualidad innata de quienes se organizan para delinquir de esta forma, toda vez que, sería muy sencillo confundirlos con un grupo terrorista, empero, el punto de quiebre y diferenciación es el fin de lucro que tiene toda organización criminal.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General

De lo expuesto en las líneas precedentes resulta siendo necesario el planteamiento de las siguientes interrogantes, las cuales se procurarán responde en base a la presente investigación:

- ¿De qué manera incide el colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida la funcionalidad del colaborador eficaz ha permitido resolver casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?
- ¿En qué medida la información brindada por el colaborador eficaz ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?

1.3 Objetivos de La Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

- Determinar en qué medida incide el colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar en qué medida la funcionalidad del colaborador eficaz ha permitido resolver casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.
- Analizar en qué medida la información brindada por el colaborador eficaz en sus testimonios ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación teórica:

El presente trabajo de investigación reviste de importancia y trascendencia jurídica, toda vez que, la figura del colaborador eficaz en nuestra legislación es relativamente novedosa, y no está delimitado de manera clara y precisa; temas relacionados a su actuación dentro del proceso, requisitos claros para que alguien se convierta en colaborador eficaz, medidas de protección que se les otorga, así como tampoco hay un límite entre lo permitido y lo prohibido por la ley.

Aunado a ello, esta investigación se justifica en la medida en que se logre establecer y precisar claramente cuál es el rol del colaborador eficaz dentro del

proceso penal, y de qué manera incide en la resolución de los casos penales, así como también en la desarticulación de las organizaciones criminales de las cuales formaban parte.

1.4.2 Justificación metodológica:

La presente indagación académica se estimula en el hecho que emplear procedimientos, métodos y destrezas de investigación que implican a la búsqueda de reunión de datos, clasificación y el uso de instrumentos estadísticos y encuestas a fin de corroborar las hipótesis esbozadas. Por ejemplo, la aplicación de la entrevista, dado que se requiere de información casuística, es decir, información de casos concretos o de la praxis de los operadores de justicia, quienes poseen la información clave para poder desarrollar la presente investigación sobre la gravitación que tiene el colaborador eficaz.

1.4.3 Justificación práctica:

El tópico a abordar en la presente investigación goza de relevancia significativa a nivel jurídico y también en la praxis, toda vez que se pretende al concluir la presente investigación, brindar información confiable y organizada sobre la figura del colaborador eficaz en nuestra legislación, y alternativas de solución a los riesgos que se presentan en la aplicación de este mecanismo como es la colaboración eficaz: información que será de mucha ayuda para los operadores del derecho (fiscales, jueces y abogados litigantes).

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se encuentra delimitado al distrito judicial de Huaura, por consiguiente, su ámbito de incidencia y repercusión se circunscribe a la localidad.

1.5.2. Delimitación temporal

Para este estudio académico se manejará información que corresponde al periodo 2019 al 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

Para la consecución de la presente indagación académica se posee con el conjunto de medios e información necesarios facilitada por el Distrito Judicial de Huaura.

En cuanto a los recursos pecuniarios estas serán de financiación propia.

Por último, en lo referido al corpus literario para la presente indagación académica, sí se da cuenta de otros trabajos académicos, las cuales asientan diversas posiciones y puntos de vista a nivel doctrinario por exponentes nacionales e internacionales; y de la misma manera se indexa con jurisprudencia nacional sobre derecho penal y procesal penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

(Trejo, 2014) en su trabajo de investigación denominado *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*, tesis para optar el grado de Licenciada en Derecho, en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala. El autor sostiene que pese a existir una legislación sobre el colaborador eficaz, resulta siendo insuficiente en cuanto a la regulación de este sujeto especial penal, pese a ser reciente esta figura, ha tenido gran aceptación por los operarios de justicia y las autoridades del país, puesto que su participación ha conllevado a recabar información relevante, puesto que estos informantes arrepentidos que antes integraban organizaciones criminales brinda información valiosa a cambio de beneficios que resulten paliativos a su redención penal.

Pone énfasis al precisar que, el colaborador debe brindar información, y esta tiene que ser verificada en su totalidad por el Ministerio Público como ente investigador, con la finalidad de no engañar con información falsa en la administración de justicia, para encaminar un proceso limpio y carente de vicios. El tesista también sostiene que existe una correlación directa entre el ofrecimiento de beneficios que se le postula al colaborador eficaz y la calidad de información que proporciona, puesto que al haber formado parte en su momento de dicha estructura criminal también debe ser sancionado de

acuerdo con el daño cometido. Así mismo incide en la importancia de la protección del colaborador eficaz, puesto que el Estado en todo momento debe evitar que corra algún tipo de riesgo y así como también mantener su identidad en secreto en lo posible.

(Ortiz, 2018) en su tesis intitulada *Los colaboradores dentro del proceso penal: beneficios, anonimato, resguardo y otras medidas para alentar una colaboración eficaz con la justicia*, Madrid, España: Editores Wolters Kluwer España S.A. Este trabajo monográfico es un catálogo de las diversas medidas premiales tanto materiales como procesales que son ofrecidas y que buscan animar que los sujetos criminales arrepentidos se conviertan en distintos tipos de delatores, y de esta manera intervenir en el proceso penal, como confidentes, denunciante anónimo, testigos protegidos, arrepentidos para colaborar con los administradores de justicia. Así mismo el autor trabaja aspectos esenciales de la figura del colaborador eficaz, que abarca desde la protección y reserva de la identidad de los delatores y testigos en el proceso penal hasta la aplicación del principio de oportunidad.

2.1.2 Investigación a Nivel Nacional

(Robles, 2019) en su trabajo de investigación titulado *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*, tesis presentada para optar el grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad de San Martín de Porres. El investigador sostiene que la figura de delación premiada, como lo es la colaboración eficaz, se enmarca bajo muchos y serios cuestionamientos, por ejemplo, en cuanto a su legitimidad que oscila desde una postura ética entre otra, atribuida de inconstitucionalidad; pero aquel cuestionamiento no impide que en la

actualidad su tratamiento y normatividad sea de interés político criminal a nivel general. Advierte también que el problema central de la figura del colaborador eficaz subyace en su nimio valor de nivel epistemológico como un medio de prueba ideal o propicio para fundamentar medidas coactivas de índole personal o real y así poder establecer una condena bajo una debida valoración de las pruebas obtenidas; razón por la cual, la corroboración de la veracidad y fehaciencia de toda la información aportada por el colaborador, constituye uno de los estándares fundamentales para que se dé la admisión del sujeto como colaborador y de la información brindada dentro del proceso penal de corte acusatorio.

(De la Jara, 2016) en su tesis denominada *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*, tesis presentada para optar el grado de Magister en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor afirma que a la colaboración eficaz lo caracterizan elementos esenciales que lo convierten en una figura única, sin par a otras, a lo largo de la historia. Por ello es incuestionable que la figura del colaborador eficaz posee naturaleza excepcional, ya que se encuentra en la frontera de lo aceptable y declinable por el Derecho. La sola existencia de esta figura genera controversia con principios y derechos esenciales, razón por la cual no da lugar a argumentar que pertenece a la dogmática penal. Pero, si posee sentido su justificación desde un enfoque utilitario y pragmático frente al crimen organizado, dado que el accionar de estas organizaciones son una amenaza grave, reciente y cambiante. Cabe mencionar que esta tesis aborda el tema en mención a la anterior regulación a la vigencia del CPP del 2004.

(Zapata, 2018) *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*, tesis presentada para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Federico Villarreal. El autor analiza la actuación de la Fiscalía ante esta figura especial que es del colaborador eficaz, ante lo cual afirma que el Fiscal no está preparado para llevar a cabo un proceso con la intervención de esta figura, puesto que comete en su actuación errores graves, las cuales atentan o vulneran los derechos fundamentales del delator; siendo las más usuales la vulneración al debido proceso y a la vida y seguridad del delator. Al no respetar el procedimiento estipulado en el Libro V de Los Procesos especiales, Título II, Sección VI, Artículos 472 y siguientes del CPP el Fiscal infringe el debido proceso del postulante a colaborador en el proceso por colaboración eficaz. Y también la actuación del Fiscal vulnera el derecho a la vida e integridad personal del candidato a delator en el proceso por colaboración eficaz por cuanto no requiere al Juez de la Investigación Preparatoria las medidas necesarias para garantizar la protección de estos derechos fundamentales, recordando que este delator es parte de una organización criminal y ha cometido una infidencia a los códigos del hampa y estos buscan las formas de tomar represalias ante “el soplón”, dado que el Fiscal permite que la información brindada por el criminal arrepentido sea conocida por sujetos ajenos al proceso, evento que acarrea temor en el postulante.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Proceso de colaborador eficaz

2.2.1.1. El colaborador

a. Denominaciones: En los procesos de investigación contra la criminalidad organizada, existe la figura del sujeto que aporta información relevante para desarticular estas estructuras delictivas; coadyuvando así su destrucción, identificar sus fuentes y recursos, reconocer y exhibir a sus miembros, las circunstancias de sus delitos, etc., en las diferentes legislaciones se ha acuñado terminologías diversas para denominar a este sujeto delator, tales como: en Inglaterra se le llama “Testigo de la Corona”, en España se le denomina “Terrorista Arrepentido”, en Italia se les identifica como “Los Pentiti”. Y en Hispanoamérica recibe los nombres de “colaborador arrepentido”, “arrepentido procesal”, “imputado arrepentido”, o simplemente “criminal arrepentido”.

b. Concepto: el jurista Moscato define a este sujeto procesal como aquel sujeto al que se le inculpa un delito y que este proporciona a los operadores de justicia información relevante y valiosa sobre la organización criminal de la que forma parte, como la identidad de sus miembros y detalle de sus jerarquías funcionalidades, quienes son los coautores, quienes participan o quiénes son los encubridores; a cambio de recibir un beneficio, la cual podría ser la reducción de la pena o la amnistía de la misma. Si analizamos esta primera definición, advertimos que no es completa por dos aspectos, en primer orden porque en muchas legislaciones, tal como prescribe también la peruana, se admite conceder este tratamiento a sujetos que no están inmersos en una investigación o no pesa sobre ellas imputación alguna actuación criminal y, en

segundo orden, la información brindada por el delator tiene también otros objetivos, como la prevención de la perpetración de futuros delitos o simplemente esclareces los ya cometidos, entre otros.

Baratta realiza una definición de colaborador eficaz empleando el término equivalente de arrepentido, puesto que señala que es el aquel sujeto que forma parte del delito, que en el transcurso o antes del proceso penal brinde información relevante y comprobada, que conlleva a procesar a otro sujeto sindicado o ayuda de manera significativa a la consecución exitosa de la investigación; labor por la cual es beneficiado con la atenuación de su sanción. Pero para ello la información que aportó debe ser gravitante y específica sobre los coautores, y las circunstancias del acto delictivo, los modos de ejecutarlos, en resumen, información que sirva para procesar a los otros sindicados y el proceso prospere.

c. Evolución de la figura del colaborador eficaz en el ordenamiento jurídico penal: Como punto de partida, la delación premiada, se concibe al premio concedido a un sujeto, usualmente autor de un delito, que realiza un truce de felonía a su organización o grupo delincencial puesto que brinda información que pone al descubierto a sus camaradas, o formula una denuncia contra sus cómplices, sobre la consumación de los actos delictivos. Dicho de otro modo, es el premio que se le confiere al delincuente que acusa a sus secuaces.

La aseveración anterior, inequívocamente, nos lleva a una reflexión si de algún modo nos encontramos en una paradoja manifiesta y evidente, y acarrea la pregunta ¿Cómo se puede conceder un premio al sujeto que va en contra de postulados que rigen como reglas a una sociedad, y esta es cumplida de las reglas y el derecho instituido? Esta interrogante, ha sido atendida por muchos autores que, en sus textos, algunos contemporáneos y otras de siglos atrás, han intentado dilucidar o esbozar explicaciones desde diversas ópticas (jurídica, política, filosófica, histórica).

El jurisconsulto penalista Jiménez de Asúa (1915), en un riguroso trabajo, la cual toma como base conceptual las concepciones filosóficas y sociológicas de su época, sustentó el innatismo de la idea de pena y castigo que yace en la mente de los hombres desde tiempos inmemoriales, para probar ellos se remontó a las nociones religiosas del Sinismo y Taoísmo (de la China), concepciones místicas de la India, las creencias de Egipto, incluso a una civilización primigenia como la babilónica. Quedando claro la existencia de una dualidad: los justos versus los injustos. Los primeros reciben el premio o recompensa divino por su accionar virtuoso porque obraron en consonancia con las concepciones religiosas imperantes en la sociedad; los segundos, caso opuesto, sufrirán el tormento divino por contravenir a los sagrados preceptos.

Si realizamos un rastreo histórico sobre la delación premiada nos tenemos que remontar hasta la civilización griega, en cuyo derecho

penal de la etapa helénica, se encuentra el antecedente del colaborador eficaz profundamente ligado con la extorsión. Siendo este antecedente los sicofantes. Quienes, según afirmaciones del penalista Guzmán Dalbora (2012), eran acusadores privados que tenían como fin velar por los intereses generales de la sociedad, cuya regulación no se encuentra en la Ley de Solón, el accionar de estos sujetos que serían el antecedente penal más remoto, consistía en constreñir a los integrantes de la sociedad de Atenas a comprar su silencio, caso opuesto serían denunciados.

En el Derecho romano del periodo republicano, estaba impedido mediante reglas que el declarante o denunciante reciban premio alguno por revelar información o por haber intervenido en algún delito. Recién en el periodo del Principado e Imperio surgieron incentivos para las diversas formas de delación, estas eran alicientes para denunciar, y que este accionar conllevaba a la obtención de premios en el procedimiento, o bien al inicio o bien al final.

Apareció un espacio ideal para la difusión de los mecanismos del colaborador eficaz entre los siglos XIII al XIV cuando el Derecho canónico asimiló al Derecho penal romano en su proceso de constitución de la Santa Inquisición como parte de su sistema político y procedimientos de enjuiciamiento inquisitivo; lo que conllevó a una transformación de cada uno de los principios y estructura del Proceso penal que tuvieron vigencia a lo largo de la edad media hasta el siglo XVIII, momento en que se produjo la

decadencia de esa institución (Maier, 2004). Una forma habitual de delación ocurría cuando quienes revelaban sus propias faltas y mostraban arrepentimiento y a la vez confesaban quienes eran los otros participantes (sus coautores) lo hacían sin caer en contradicciones y se convertían en colaboradores del aparato inquisitorial al confesar todo lo que sabían para ser catalogados como “buenos confitentes” y así recibían menos torturas, castigos y penas; por ello, se colige que estas colaboraciones se motivaban en el pavor a las medidas aplicables a los encontrados culpables de dichos delitos dentro del proceso y que la gravedad del castigo sean económicas o físicas que a un incentivo premial.

El Iluminismo del siglo XVIII puso a debate de manera precisa y específica la colaboración, dando origen a la existencia de dos posiciones entre los autores que examinaban este fenómeno. Una primera postura que cuestiona el uso de esta figura del delator, expresando las ventajas e inconvenientes de emplear esta figura puesto que existe cierta impunidad para este que proporciona información sobre sus secuaces; se aducía que una de las ventajas era evitar delitos futuros cuyos autores aún son secretos. La otra, contraria a la anterior, postura de Jeremías Bentham (autor del libro *Tratado de las recompensas*), justificaba el uso de la fórmula premial para motivar a los ciudadanos para descubrir los delitos que conocen, y también para los autores en un modo y oportunidad correctas, obteniendo así un estímulo mediato.

d. Modelos normativos de la colaboración eficaz desde el derecho procesal penal comparado: la colaboración eficaz como hemos expuesto en el punto anterior de esta sección, ha sido empleada y registrado desde las épocas del Derecho Romano y a partir de allí, expondremos a continuación algunos ordenamientos jurídicos pertenecientes al sistema euro continental que añadieron disposiciones normativas en sus instituciones jurídicas. Sin embargo, no es posible dejar de lado lo proveniente del common law referido a esta institución, de manera precisa, desde el sistema norteamericano.

Empezaremos este punto refiriéndonos a la colaboración premial en el **modelo de enjuiciamiento penal anglosajón norteamericano**, puesto que es el sistema legal penal normado, que asumió y le dio cobijo sin dificultades a esta figura, para adoptarla como una herramienta legítima y de aplicación para su modelo de justicia.

Podemos mencionar al *witness crown*, en castellano significa “testigo de la corona”, terminología empleada para aquel imputado de un delito criminal que cambiaba su condición a la de testigo y buscaba que le otorguen una recompensa llamada *grant of immunity* (inmunidad ante los cargos imputados en contra suya) con la condición que contribuya con información dentro del proceso.

La Unión Europea presentó inicialmente unas sugerencias generales y comunes, buscando con ello que sus países miembros regulen la colaboración eficaz premiada en el contexto de su

política criminal de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, para ello formuló denominaciones para esta figura como “el delator premiado”, “el colaborador de la justicia” o “el colaborador arrepentido”.

Estas normas generales pueden clasificarse en:

a) **sustantivas**, toda vez, que especifican y delimitan las condiciones que debe cumplir el colaborador para hacerse acreedor a la dación de beneficios premiales y;

b) **procesales**, las cuales estarán direccionadas en brindar resguardo y cuidado a los colaboradores. El 20 de diciembre de 1996 el Consejo europeo emitió la Resolución del Consejo y así mismo promulgó la Decisión Marco el 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo europeo, prescribiendo las condiciones sustantivas para el manejo de esta figura del colaborador; por ejemplo, estableció que cada Estado podrá considerar la eventualidad de reducir la sanción penal (art. 6).

En Italia, la incorporación efectiva de la cooperación a su ordenamiento jurídico se produce con el fenómeno del arrepentimiento (cuya traducción al castellano es arrepentimiento). Esto se incorpora en los años 70, 80, principalmente 90 hasta el día de hoy. Precisamente, durante la expansión a principios de la década de 1990, cuando el Estado italiano, con una clara orientación político-criminal, introdujo una legislación que premiaba a los delincuentes, reguló la imagen de la persona arrepentida o arrepentida como respuesta al fenómeno delictivo del

crimen organizado, mediante un corpus jurídico como la Ley N° 203.

España ha regulado en su ordenamiento jurídico penal la institución del arrepentido a través de ordenamientos específicos, tanto en la ley sustantiva como es el Código Penal Español de 1995, como en la procesal como es la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Es oportuno precisar que, la terminología utilizada es diferente a la italiana, ya que en el derecho español el derecho español se dirige siempre al objeto de la cooperación con la justicia, lo que inevitablemente nos lleva a acercarnos, aunque sea en sentido literal al término usado por los peruanos. Procedimiento Criminal; Aparte de estas diferencias semánticas, sin embargo, comenzamos con una cosa en común: la institución del penitente.

Alemania en su sistema jurídico regula al *Kronzeugenregelungen*, traducido al castellano equivale a “testigo de la corona”, figura que encuentra en su Código Penal. La regulación del delito pertenece a la asociación delictiva y faculta al juez para decidir si se atenúa o incluso se declara la exención de la pena, comprobando que: hizo un esfuerzo voluntario y sincero para impedir su permanencia en la afiliación o tutela de cualquier delincuente. del delito que constituye su objeto o, voluntariamente y en tiempo oportuno, revela el delito por el cual su esquema era conocido y aún podría haberse evitado.

En **Colombia** fue insertada la figura del colaborador eficaz por primera vez mediante Ley N° 30 del año 1986. En consecuencia,

permite al juez aplicar una reducción de entre la mitad y las dos terceras partes de la pena solicitada, a una persona acusada de un delito relacionado con las drogas, que haya denunciado al autor o que haya participado en el delito de que sea objeto de investigación y ha dispuesto las medidas apropiadas. pruebas distintas a las conocidas en el proceso penal que prueban su culpabilidad.

Esta disposición, primigeniamente solo estaba contemplada para cierto tipo de delitos establecidos, empero, posteriormente fue ampliada debido a la situación social que vive Colombia por la lucha contra el crimen organizado, organizaciones guerrilleras que realizan actos de violencia terroristas como las FARC, que motivaron el gobierno colombiano a emitir el Decreto 1793 el 3 de noviembre de 1992 declarando disturbios internos. Así, entre las principales leyes que se han dictado a raíz de esta situación se encuentra el Decreto 26, del 5 de febrero de 1993, por el cual se dictan disposiciones para facilitar la coordinación con la justicia.

En **Argentina**, la incorporación del “colaborador” arrepentido o que tiene la intención de colaborar con la justicia para acceder a un beneficio propio, esto fue realizado inicialmente a través de la Ley N° 27304, que data del 02 de noviembre del año 2016, siguiendo lo dicho por Riquert, tenemos que existen ciertos antecedentes sobre esta regulación, que datan del año 1995 en la Legislación Argentina, la cual establecía beneficios premiales como también el procedimiento respectivo para ser tramitados.

En **Chile**, la regulación sobre la colaboración eficaz o arrepentimiento, de igual manera a lo mencionado en el párrafo anterior, se encuentra ubicada en el espacio temporal de la lucha contra el terrorismo dada en los años de 1990 y, cabe decir que desde entonces dicha figura no ha tenido un desarrollo aplicativo en lo que respecta a la situación jurídico – penal de Chile, salvo por aspectos puntuales en el ámbito sustantivo. La Ley N° 18314, en la cual se determinan las conductas desplegadas por los terroristas y establece las penas aplicables, la cual se puso en vigencia en el año de 1984 y, que ha sido posteriormente materia de modificaciones de forma sucesiva, tanto en lo procesal como en sus aspectos esenciales se puede decir que, es el instrumento jurídico primigenio, en el cual se incluyeron los beneficios “premiales” a los que accede la persona que busque colaborar con información relevante que son hechos materia de investigación.

e. El proceso especial del colaborador eficaz en el Código Procesal Penal Peruano de 2004: antes de desarrollar esta figura en el proceso penal prescrito en el código del 2004, haré una breve reseña de su inserción en la legislación penal peruana.

La primera ocasión que se incorporó de manera formal el término de arrepentido en nuestro país fue en los años noventa del siglo pasado, dentro de un escenario de estupor por el accionar terrorista, azote que existía desde una década antes y acarreaba entre sus integrantes la comisión de una diversidad de delitos. Se promulgaron una diversidad de normas como medidas de

indagación criminal para facilitar la persecución y captura de quienes se encontraban inmersos en la comisión de este ilícito penal. En nuestro ordenamiento penal la incorporación de la confidencia recompensada se realizó bajo dos instituciones: la colaboración eficaz y el arrepentimiento; como respuesta a las políticas de lucha contra el terrorismo.

Siendo la Ley N° 25384, del 30 de diciembre de 1991 el antecedente directo del colaborador eficaz, regulación que preceptuaba la dispensa y disminución de la pena, ubicada por debajo del mínimo legal, destinada a los participantes de delitos concretos intuidos en el libro concerniente a delitos de Corrupción de Funcionarios, si suministraban datos e información verdadera referente a la ejecución del delito, así como de sus autores al representante del Ministerio Público o Poder Judicial, estando sujeto a valoración judicial.

Posteriormente las normas sobre estas dos instituciones (la colaboración eficaz y el arrepentimiento) fueron emitidas en el Decreto Ley N° 25418 denominado “Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional” que poseía como una de sus reformas: “pacificar el país dentro de un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas, a fin de que, dentro de un clima de paz y orden interno nuestra sociedad se desarrolle adecuadamente”. Razón por la cual no solo buscaba imponer un mayor acrecentamiento de penas, sino modificaciones específicas y determinantes en el desarrollo de la investigación,

conduciendo de esta forma gracias a la información recabada, el procesamiento y consecuentemente desarrollar con éxito la persecución del delito de terrorismo. Que, como se contempló al inicio de la investigación, la figura del colaborador eficaz es una respuesta del Estado y el legislador penal, que busca enfrentar los avances de la criminalidad según la sociedad y el contexto que se encuentra.

A partir del año de 1992 se regula normativamente la figura del colaborador eficaz en nuestro país por medio de diversos dispositivos legales, como:

- El Decreto Ley N° 25499, de 12 de mayo de 1992, que establecía los términos bajo los cuales se conferirán los beneficios de disminución, exoneración, atenuación o remisión de la pena, a los sujetos inculcados en la ejecución de delitos de terrorismo.
- El Decreto Supremo N° 015-93-JUS, que probaba el reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre el Delito de Terrorismo, precisando el cada uno de los presupuestos y su contenido sustancial, aunado a ello, se establecieron los procedimientos bajo los cuales el colaborador puede acceder a beneficios en caso de acogerse a las disposiciones mencionadas en el texto normativo.
- El Decreto Ley N° 25582, del 24 de junio de 1992, que excluye de sanción en el proceso quien habiéndose

encontrado inculpatado en una averiguación policial o judicial, brinde información cierta, pertinente y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado.

- La Ley N° 26220 del 18 de agosto del año 1993, en la que se establecieron dentro de sus alcances, la colaboración eficaz para aquellas personas procesadas, involucradas, sentenciadas por el delito de terrorismo o traición a la patria, precisando como excepción a la norma, aquellos sujetos que pertenecían a un grupo terrorista, pero siendo dirigentes o líderes del mismo.
- La Ley N° 27378, del 27 de octubre de 2001, Ley que establece las recompensas por la colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
- El Decreto Legislativo N° 925, del 19 de febrero de 2003, que regulaba la colaboración eficaz en delitos de terrorismo.

Luego de haber realizado el recuento de la normativa que incorporó paulatinamente en nuestro ordenamiento jurídico la figura del colaborador eficaz, es oportuno e importante mencionar que, en el Código Procesal Penal de 2004, esta figura fue incorporada y regulada como un proceso especial, encontrándose prescrita en los artículos 472 al 481-A. Tal como Oré (2016) lo reseña, afirmando que “es un mecanismo de negociación penal que consiste, fundamentalmente, en el desarrollo de una actividad comisiva,

tendiente a aportar a la autoridad en relación con: La evitación de la producción del delito; la evitación o atenuación de las consecuencias nocivas del delito ya consumado y/o el acopio de los elementos de convicción necesarios para alcanzar cualquiera de los fines anteriores o garantizar la represión del delito a cambio de un determinado beneficio dentro de los legalmente establecidos”.

f. Requisitos: Que, como se ha visto, el término "arrepentirse" se utiliza es usado en la literatura doctrinal como un sinónimo de colaborador eficaz, es por ello que Quintana Diez planteó los requisitos, para demostrar que el aspecto del "arrepentimiento" ante la justicia pueden extenderse a este número, cualquiera que sea su denominación. , en este contexto los requisitos deben ser cumplidos por un colaborador efectivo, un arrepentido o un testigo de la corona, etc. “(...) Los diversos actos de cooperación con la justicia del sujeto deben tener: 1) Haber renunciado voluntariamente a su actividad delictiva. 2) Deben comparecer ante la Autoridad confesando plenamente los delitos en que han participado 3) Cooperar activamente con la Autoridad en tres formas diferentes: a) Para prevenir el nacimiento del delito de producción. b) Obtener prueba decisiva para la identificación o arresto de otros responsables. c) Impedir el funcionamiento o desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que pertenezcan”.

g. Principios que rigen este proceso: Dado que el proceso de colaboración eficaz, es un mecanismo propio del derecho procesal penal, mediante el cual, la información obtenida de este proceso

debe ser procesada y sumada al proceso una vez que haya pasado el filtro de comprobación, siguiendo reglas o principios para que sea útil en la investigación del crimen organizado, con la información recabada de fuente que integraba dicho grupo u organización, se buscará proceder con la identificación de sus miembros a fin de ir reconociendo el cargo de cada integrante de dicha organización, como también la procedencia de sus fuentes financieras, etc., el proceso de colaboración eficaz se basa en los siguientes principio: celeridad en la obtención de información, eficacia en cuanto a la data ofrecida por el colaborador, proporcionalidad, toda vez que, en base a la información brindada por el colaborador, éste se hará acreedor a ciertos beneficios premiales, un control judicial, en cuanto no se puede aplicar este proceso especial a cualquier caso, solo para los establecidos, y por último la revocación, pues así como un sujeto procesal puede ser admitido como colaborador eficaz, se puede denegar y revocar esta condición si se comprueba que la información brindada es falsa o no relevante. La doctrina se ha dedicado a desarrollar estos principios, el señalar que “Entre los principios más importantes de este proceso citamos el de eficacia, de tal manera que la información proporcionada debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza, o debe permitir evitar acciones futuras, conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, o permitir conocer a sus autores o partícipes o los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce

tales efectos, carece de eficacia. La oportunidad de la información también es importante, pues si ella se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno. Mediante el principio de proporcionalidad se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; mediante el principio de comprobación se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la Policía especializada. También rigen el principio de formalidad procesal, radicada en el cumplimiento de las normas de procedimiento que incluye la reserva con la que se debe realizar, el control judicial para que la autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo y el principio de revocabilidad en el caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios.”

De igual manera, tenemos que, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala–CICIG–señala y define los siguientes “principios rectores de la figura de colaborador eficaz:

1) Eficacia

La información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales, debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

2) Oportunidad

La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

3) Proporcionalidad

El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

4) Comprobación

No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable con otros medios de investigación científicos como, escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de los teléfonos nacionales.

5) Formalidad

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

6) Control Judicial

Un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

7) Revocabilidad

Consiste en que los beneficios que se han otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentido, ha sido falsa la declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribe en el acuerdo.”

h. Valoración: La esencia de una imagen colaborativa efectiva radica en la efectividad o calidad de la información que brinda el colaborador, ya sea en el marco de una investigación penal -como alternativa a la orientación de la investigación- o luego de concluida la investigación judicial; para que pueda ser verificado y refrendado por el Ministerio Público, debidamente representado por el fiscal para que cuente con todos los elementos de juicio al momento del acuerdo de intereses y, de igual manera, permitan al juez aceptar o desaprobar el acuerdo. En este sentido, cabe señalar que no solo la verificación y validación de la información proporcionada por los colaboradores es una condición para la ventaja, sino que también requiere que su versión sea autenticada por otros colaboradores, otro elemento de confianza. de tal forma que ha contribuido a verificar una de las finalidades utilizadas, como son: eliminar la organización criminal, impedir la ejecución

de futuros hechos delictivos, identificar a los líderes, colaboradores o informantes, instigadores, etc.

La valoración de la información por parte del fiscal le exige poder determinar si estas manifestaciones corresponden realmente a acciones del crimen organizado o, por el contrario, a motivos personales, como el sentimiento de venganza o el de engañar a la justicia con fines lucrativos.

i. Ámbito de aplicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 473, “(...) los delitos que pueden ser objeto de acuerdo son los siguientes: a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad; b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley sobre la materia. c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas. No será obstáculo para la celebración del acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo. Asimismo, se establece que los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad de este proceso.”.

j. Requisitos para la eficacia de la información: El CPP exige que “(...) la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir

sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse, así como a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;(…)”

k. Beneficios: Conforme lo señalada el inciso 2 del artículo 474“(…) Teniendo en cuenta el grado de eficacia e importancia de la colaboración, en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, el colaborador podrá obtener los siguientes beneficios premiales: exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. La disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57 del CP. Cuando el colaborador tiene

mandato de prisión preventiva, el juez podrá variarlo por el de comparecencia, imponiendo cualquiera de las restricciones previstas en el artículo 288, inclusive la medida de detención domiciliaria. La exención y la remisión de la pena exigirán que la colaboración activa o información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.”

2.2.2. El proceso penal peruano

2.2.2.1. El proceso: Para Couture, la palabra “proceso” según su etimología proviene del verbo griego *prosekxo*, el cual tiene el significado de “venir de atrás e ir hacia adelante” (Marcone Morello, 1995, p. 1732).

Entonces, en otras palabras, se trata de un grupo de actos que tienen lugar y sentido de existencia, en el espacio y tiempo, los cuales guardan estrecha relación entre sí, ya sea por el fin que esperan alcanzar o el motivo que los trae a colación.

En consecuencia, conceptualizamos al Proceso Penal como aquellos actos conjuntos, los cuales son realizados por sujetos específicos, cuya intervención tiene lugar e importancia dentro del proceso, estos pueden ser bien: Jueces, Fiscales, defensores, imputados, entre otros, toda vez que, se va a buscar la obtención de una afirmación o negación respecto a la

existencia de la comisión de una conducta establecida en algún tipo penal del texto literal de nuestro Código Penal Peruano; en caso de darse la afirmación como resultado del proceso, se procederá a determinar la sanción imponible que le corresponda al sujeto que la cometió, toda vez que, se busca con esto, proteger todos y cada uno de los bienes que son tutelados por el Estado.

2.2.2.2. Derecho procesal penal: Nos dice San Martín Castro, “(...) podemos definir al Derecho Procesal como el conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las Leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.” (San Martín Castro, 2014, p.3). Asimismo, “(...) son tres las principales notas características del derecho procesal: Es un derecho instrumental, público y no convencional” (p.4).

Que, debemos entender al Derecho Procesal Penal, como aquel instrumento con el que cuenta el sistema de justicia peruano, para poder regular el accionar de los integrantes del proceso, es decir, los sujetos que forman parte del mismo, asimismo del sujeto que es un tercero imparcial, el cual será representante del Poder Judicial, materializado en la figura del Juez o Colegiado de Jueces, aunado a ello, el Derecho Procesal Penal cumple las veces de ser una garantía para la sociedad ante la figura soberana del Estado, que a través del camino demarcado para los casos donde se investigue la comisión de un ilícito penal cometido por alguien, éste deba o no, ser sancionado.

2.2.2.3. Sistema procesal penal peruano: Que, según Salinas Siccha, “(...) resulta fundamental y cuestión de primer orden, identificar cual es el tipo o modelo que ha recogido nuestro Código Adjetivo del 2004, y explicar sus notas características esenciales, ello con la evidente finalidad de realizar luego una coherente y racional interpretación de las normas procesales en concreto (...)” (Salinas Siccha, 2014, p.20).

Es por ello, que resulta siendo notorio que el Código Procesal Penal del 2004, es un sistema que cuenta con las siguientes características: es acusatorio, es garantista y presenta facciones adversariales. Esto por los siguientes motivos:

- **Acusatorio**, porque se aprecia la clara división de funciones, que se separa de la siguiente manera: tenemos entonces al Ministerio Público como organismo estatal que se encarga de la investigación y persecución; el imputado y su defensa, coadyuvando en el proceso penal; y, por un tercero imparcial responsable de tomar decisiones competentes, que se convierte en Juez.

- **Garantista**, porque contar con un tercero imparcial no sólo asegura los derechos e intereses de los imputados y procesados sino también de todos los sujetos procesales que intervienen en el juicio.

- **Adversarial**, toda vez que, existen dentro del proceso sujetos que presentan intereses contrapuestos entre sí, que emplearán todos los recursos del derecho procesal penal que existen para lograr llegar a cumplir su interés. Podemos

decir que, en las audiencias, tanto preliminares como de juzgamiento, es donde se aprecia con claridad la tendencia adversarial.

2.2.2.4. Sujetos procesales: En lo que respecta a la Administración de Justicia, en su diario quehacer, nos encontraremos con dos términos comunes: “sujetos” o “partes” procesales, que vale decir, aún hoy en día la doctrina no ha podido consensuar en un concepto único y uniforme para denominar a todos los sujetos intervinientes en el proceso penal. Tenemos a Rosas Yataco, que nos dice que, el término “partes” viene siendo el término correcto a usarse en este caso, toda vez que, sin la existencia de “partes” dentro del proceso, no existiría debate contradictorio sin la concepción de más de una parte integrante del proceso, toda vez que, el proceso se rige bajo un principio de bilateralidad, que como bien sabemos, es un principio fundamental del Derecho Procesal Peruano (Rosas Yataco, 2009, p.279).

En palabras de Sendra, quien nos hace una diferenciación entre el proceso penal y el proceso civil, radica en que las partes no se diferencian por la legitimidad material o la vinculación jurídica que las une con el objeto de la controversia. Ahora bien, con eso en mente, se comprenderá que en un juicio penal sólo habrá partes involucradas en la acción privada y en un juicio de acción pública sólo el acusado se convierte en parte, porque será de quien se decida a través de la dilucidación de la investigación, definiendo si será libre o sentenciado, desentrañar o ser objeto de ser declarado responsable penalmente; en el juicio penal son partes quienes

reclaman la acción del derecho punitivo del Estado, interponen la denuncia penal, y quienes la defienden o se oponen a ella (p.281).

Por el contrario, Oré Guardia nos dice que “modernamente, cuando se trata, del Juez, Ministerio Público, imputado, actor civil, tercero civilmente responsable, ya no se habla de partes, sino de sujetos procesales, y que el fundamento de esta nomenclatura radica en que los intereses contrapuestos (partes contrarias) no son privados, sino de orden público. En el Proceso penal lo que está en juego es el ius puniendi del Estado y el derecho a que se presuma la inocencia del imputado, intereses que están lejos de ser privados” (Oré Guardia, 2011, p.279 y 280). Lo cierto es que “en el desarrollo del proceso penal intervienen muchas personas, así como órganos públicos independientes y dependientes, algunos con rol o papel importante, sin los cuales no se hablaría de proceso; otros colaborando o coadyuvando a la existencia o desarrollo del proceso” (p.279 y 280).

Que, de ese modo ante la existencia de dos posturas argumentadas sólidamente, entonces, corresponde remitirnos a la sección cuarta del libro primero del CPP, en donde se ha creído más acertado por los legisladores decantarse por emplear el término de “sujetos procesales”. Es así que pedagógicamente la doctrina, realiza una diferenciación de los sujetos procesales, basándonos específicamente al rol que cumple cada uno dentro del proceso; así tenemos:

- El Ministerio Público, representado debidamente por el Fiscal, la Policía Nacional, el agraviado y el actor civil.
- El Juez, los órganos de auxilio judicial, y los auxiliares jurisdiccionales.

- El Imputado, el abogado defensor y el tercero civilmente responsable (Oré Guardia, 2011, p.282).

En las líneas posteriores, describiremos los sujetos procesales que se pueden entender como principales, toda vez que, van a tener lugar y relevancia en la Etapa de Juicio Oral, haciendo esta precisión, debido a que es en esta etapa procesal sobre la cual recae la presente investigación.

a. Ministerio Público: Tenemos que, según la Constitución Política del Perú, es un organismo autónomo, el cual tendrá como labor principal, la promoción de la acción penal, toda vez que, esta institución cumple el rol de defensor y perceptor de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Estado; asimismo, para un correcto desarrollo de su función encargada, cuenta con autonomía funcional, puesto que, la aplicación del derecho objetivo requiere de imparcialidad suficiente. En otras palabras, el Ministerio Público se encuentra investido para realizar su función con total libertad, sin que ningún otro poder del Estado intervenga directa o indirectamente en sus labores, garantizando de esta manera que el accionar desplegado por el Fiscal, se encuentre regulado únicamente por la Constitución Política del Perú y del reglamento propio de la institución.

“Con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como

ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal. Ciertamente como director de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además un control de la legalidad de las actuaciones de la policía” (Bayterman y Duce, 2005, p.17).

Aunado a ello, como ya hicimos mención, el accionar del Ministerio Público además de encontrarse regulado por su propio reglamento, solo es regulado por la Constitución Política, teniendo en los art. 60° y 66° del CPP. Asimismo, este Ministerio se encuentra apoyado por la Policía Nacional del Perú, el cual hace las veces de órgano auxiliar en el desarrollo de su labor.

b. El juez: Que, como concepto básico podemos decir que es el representante del Poder Judicial, por ende, es un funcionario estatal, que va a tener la potestad de ejercer poder jurisdiccional, estas facultades con las que cuenta, hacen que su accionar sea el de un tercero imparcial en un proceso donde se van a verter pretensiones opuestas en una litis, en las que deberá el Juez dilucidar controversias y resolver los conflictos.

Es por ello, que se tiene el concepto de Juez como uno de los cargos funcionales del Estado de más alta consideración, por las mismas facultades y virtudes que invisten al ciudadano que ejerce tal condición.

Que, según Bayterman y Duce (2005), en el modelo peruano, el cual es acusatorio con facciones adversariales, el Juez cumple con ser un garante al cumplimiento del debido proceso, teniendo esto una doble razón: 1) aplicación correcta de las leyes; 2) por el

respeto que se debe tener a los derechos fundamentales positivizados en nuestra Constitución Política. (p.18).

c. Agraviado: Que, es en términos simples quien se ve perjudicado por la acción delictiva que será materia del proceso, es quien se encuentra afectado de forma directa con la actitud desplegada por la figura del sujeto a quien se le atribuye, que recibe la denominación de imputado; asimismo, mediante el proceso lo que se busca por parte del agraviado es que con la resolución del mismo, se obtenga una decisión favorable en la que se especifique el modo de resarcimiento hacia su persona por el daño que se ocasionó en su agravio.

Aunado a ello, se encuentra establecido en el CPP, que la parte del agraviado, se encuentra facultada para acudir al Juez correspondiente, el cual será el Juez de Investigación Preparatoria, permitiéndosele además que actúe como sujeto procesal, en condiciones iguales a los demás integrantes del proceso.

De igual manera, resulta pertinente señalar que no se dará el caso siempre de que el agraviado sea la misma persona sobre quien han recaído los hechos que están siendo materia de la investigación, puede darse el caso de que sea la persona perjudicada con dicho accionar.

Que, en el texto de nuestro código actual, no solo se le da a la figura del agraviado la posibilidad de obtención de una reparación civil, sino que, se le ha dado una revalorización y reconocimiento de derechos procesales, tales como: que se le informe respeto a las

actuaciones donde intervino, tener conocimiento del resultado que tenga el proceso, tiene voz dentro del proceso, toda vez que, tiene el derecho a ser escuchado en las situaciones que conlleven a tomar la decisión de suspender o extinguir la acción penal, a ser tratado de forma digna y con el debido respeto por las autoridades, y por último pero no menos importante, que se proteja su integridad, tanto como la de los integrantes de su familia.

d. Imputado: se debe entender como aquel sujeto procesal contra quien se va a dirigir la imputación de haber cometido el ilícito penal previsto. En nuestro actual sistema penal, con rasgos garantistas, en donde se encuentra vigente el debido proceso, haciendo una diferenciación con el sistema precedente que era el inquisitivo, a la figura del imputado ya no se le considera como un sujeto negativo o con menos derechos que los demás sujetos procesales, al contrario, ahora es considerado una persona inocente, integrante de la sociedad, mientras no se demuestre a través del proceso, su culpabilidad; por ende no se debe vulnerar ninguno de sus derechos, respetando siempre su dignidad.

Por ello, el imputado tiene derecho a la defensa, siendo que según el Art. 71° del CPP, se establece propiamente los derechos con los que cuenta, tales como garantizar su defensa, pueda ser privada a elección del imputado, o designada por el Estado mediante un abogado de oficio o defensor público, toda vez que, para un debido y justo desarrollo del proceso, se requiere indispensablemente una

actuación en igualdad de condiciones y oportunidades de defenderse.

2.2.2.5. Etapas del proceso penal peruano: En la actualidad, existe una división procesal de las etapas penales, en las que los operados jurídicos estatales van a jugar un papel protagónico, iniciando con el rol desempeñado por el Fiscal en representación del Ministerio Público, lo cual será desarrollado en la etapa de investigación, donde a través de una disposición de inicio de diligencias preliminares, decidirá cuales son las actuaciones y medidas necesarias según sea el caso; en segundo lugar tenemos la actuación desarrollada por el Juez de Investigación Preparatoria, quien será el director del proceso en la etapa intermedia; por último, pudiendo desarrollar esta actuación un colegiado de jueces o un juez unipersonal, dándose inicio propiamente a la etapa del juzgamiento. Es imperativo el respeto de cada etapa, toda vez que cada una de ellas tiene objetivos establecidos a lograr, basándose en principios procesales.

2.2.2.5.1. Etapa de Investigación Preparatoria.

Esta etapa se encuentra subdividida en dos momentos, de los cuales el primero consistirá en la investigación preliminar, siendo correspondientemente la segunda parte, la investigación ya formalizada o preparatoria propiamente dicha.

Investigación Preliminar: Al tener conocimiento del delito y si el Fiscal advierte que tiene características delictivas, se ordena la apertura de diligencias previas de investigación, con el objeto inmediato de realizar actuaciones urgentes o urgentes a fin de determinar si han ocurrido los hechos y sus delitos, así como para

asegurar los elementos físicos de sus funciones, identificar a los involucrados y asegurar adecuadamente el apellido. Se puede establecer un procurador inmediatamente en la escena del incidente con personal e instalaciones dedicadas para revisar la escena del incidente y evitar su alteración.

El procedimiento preliminar, el cual debemos señalar cuenta con una conceptualización muy amplia, se refiere a cada una de las actuaciones establecidas para la investigación de un delito, precisar que, no se refiere únicamente a los actos previstos para la investigación, en el artículo 330 del Código Procesal Penal, pues también comprenden los llamados de iniciación de oportunidad o preparatorios. acuerdos, además, no constituyen conductas instructivas, pero ello no quiere decir que no sean diligencias previas formalizar instrucciones de preparación (Arana Morales, 2014, p.69).

El término se diferencia del procedimiento investigativo, en que el segundo término se dirige directamente a reunir elementos incriminatorios. Objeto: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 330, inciso 2 del Código Procesal Penal, su objeto es: - Ejercer diligencia urgente o urgente para determinar si ha ocurrido o no el hecho que conocemos, y acusarlos. - Confidencialidad de los elementos físicos del delito. - Identificar a los involucrados en la comisión del hecho punible, incluidos los que resultaron lesionados.

Investigación preparatoria propiamente dicha: El Código Procesal Penal en el numeral 1 del artículo 336° establece que, si una denuncia, atestado policial o investigación practicada por un fiscal, revela: indicios que indiquen la existencia de un delito, que no se concretó el delito, que se personalizó al imputado, que se cumplieron los requisitos procesales; El Fiscal ordenará la formalización de la investigación y ésta será comunicada al Juez de Instrucción Preparatoria.

Dando de esta manera, el inicio del proceso penal propiamente dicho, con ellos la consecución de la acción penal (Arana Morales, 2014, p.69 y 71).

La finalidad de esta etapa es la siguiente:

- Sujetos procesales, la legitimación de los mismos
- Prescripción de la acción penal, suspensión del curso de esta
- Impedimento de archivo de la investigación por parte del Fiscal, sin intervención judicial, toda vez que, la investigación formal se encuentra bajo el control del Juez
- La realización de los actos de investigación promovidos por las partes, conducentes a la estructuración de sus teorías del caso

Plazo: En el Art. 342° del CPP, en su inciso primero, establece que el plazo para la instrucción de la instrucción es de ciento veinte días naturales, prorrogable por una sola vez hasta sesenta

días. Tratándose de investigación compleja, el plazo es de ocho meses, prorrogable sólo por igual plazo para el juez de reserva de investigación. Si el fiscal no ha concluido la investigación al vencimiento del plazo, las partes pueden solicitar al juez instructor de reserva que ponga fin a la investigación; el juez convocará a audiencia para controlar el plazo para decidir sobre la conclusión, pues como se indicó en líneas anteriores, dicho plazo se encuentra bajo control judicial.

En cuanto a la finalización de la investigación preparatoria, podemos decir que existen tres vías: cuando el Procurador advierte que se han reunido suficientes elementos de convicción para sustentar su acusación, cuando ha vencido el plazo y el fiscal toma la decisión correspondiente, y cuando antes de revisar el plazo, el juez da por cerrada la investigación.

2.2.2.5.2. Etapa Intermedia: Terminada la fase preparatoria de investigación, se transmite la segunda fase del proceso penal, conocida como fase intermedia, a cargo del juez de instrucción de reserva, previa solicitud de acusación, adjudicación o sobreseimiento del fiscal. En esta etapa, el problema es analizar si la reclamación tributaria ha pasado el control formal e importante realizado en público con la participación de la totalidad de sujetos que integran el proceso. “Como sabemos, la investigación preparatoria es aquella fase donde se van a reunir los elementos suficientes para acusar o archivar, según corresponda, todo esto correspondiente a la primera etapa de nuestro Proceso Penal.

La tercera etapa es un juicio o adjudicación oral, donde, después de la argumentación oral, se valora, pondera o valora la prueba para llegar a una decisión final. Debemos agregar que, entre la terminación de la primera etapa y el inicio de la tercera, existe una especie de procedimiento intermedio que las une entre sí, si no existe o no existe, no prosperará para ir a la prueba. Este procedimiento se denomina "etapa intermedia", y constituye la segunda etapa del proceso general. (Rosas Yataco, 2009, p.571).

La etapa intermedia, como su nombre lo indica, es la etapa procesal entre las etapas de instrucción y preparación del juicio, cuya función es determinar si el presupuesto de apertura es aceptable. Se trata de una especie de depuración y valoración de todas las pruebas reunidas en la etapa preparatoria de la investigación. (Rosas Yataco, 2009, p.571).

2.2.2.5.3. Etapa del juicio oral: Luego del control formal y sustancial de la etapa intermedia, el proceso pasa a la tercera y última etapa, donde, debido a las posiciones y posturas de los participantes, se forma un triángulo: pensar en el juez individual o colectivo, como un juez tercero imparcial; izquierda de frente al representante del Ministerio Público, sosteniendo la acusación; ya la derecha, el Acusado y su abogado, como adjudicadores de las sentencias. En este sentido, coincidimos con la afirmación de Binder sobre este acto procesal, donde afirma que el juicio oral es “un acto realizado por un juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes,

fundamentalmente acusador y acusado, que se hace de un modo público, tal que los ciudadanos pueden ver por qué razones y sobre la base de qué pruebas un ciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda” (Binder, 2005, p.232).

La sentencia incluye procedimientos específicos, complejos, dinámicos y resolutivos, y su rigor y distinción en el fondo de la prueba permiten al juez determinar si la acusación es verdadera y correcta legalmente, así como formar condenas sobre las circunstancias de la acusación y la conclusión de que el imputado es penalmente responsable o no. Asimismo, puede decirse que es una actividad compleja, dinámica, unitaria, concreta, bien reglamentada y motivada por el boca a boca, la unidad, la publicidad, la contradicción y otros principios priman sobre este trámite procesal. (Rosas Yataco, 2009, p.631).

Así, la tercera fase del proceso penal se inicia luego de que el juez de instrucción haya advertido que existen motivos suficientes para dictar sentencia condenatoria y por tanto amerita ser trasladada a juicio oral, donde será adjudicada a cargo de un juez penal (juez de unidad o universitario) quien dirigirá el desarrollo de todos los juicios en los que se discutirá la responsabilidad penal del imputado y sus consecuencias jurídicas, con actuación previa a la prueba.

2.2.3. El crimen organizado

2.2.3.1. Definición: Gonzales Cussac (2013: 208) dice: En la realidad actual “viejos fenómenos de delincuencia común, en

particular terrorismo a y criminalidad organizada, han de pasar a ser considerados como simples riesgos a la seguridad nacional, hasta alcanzar la máxima categoría de amenaza”. Es así que, la visualización criminológica, política y geopolítica del crimen organizado ya no se define como un fenómeno separado de la delincuencia grave, sino como uno potencialmente relacionado, ubicándolo como una variable limitante horizontal para la seguridad y el desarrollo de cualquier sociedad. su estructura económica.

En cada momento y época está determinado por la realidad de muchos hechos sociales y sociales, se trata de orientar a la comunidad jurídica, las nuevas formas de delincuencia de este momento del llamado Siglo del Saber. Y tratamos de entender nuevas y modernas formas de orientación de las organizaciones criminales a nivel nacional, pero a nivel internacional, es decir, organizaciones criminales cuyo territorio no es un país, sino el mundo, seguramente debido a las nuevas tecnologías avanzadas y so- llamada inteligencia artificial (IA), que emplean estas entidades criminales. Incluso analistas han comentado que hay profesionales que constantemente están creando nuevas formas o caminos, como escapar del largo brazo de la justicia.

2.2.3.2. Principales rubros de la criminalidad organizada:

- a) TID: Tráfico Ilícito de Drogas
- b) Minería ilegal

- c) Lavado de activos
- d) Trata de personas
- e) Corrupción de funcionarios
- f) Contrabando
- g) Terrorismo cibernético
- h) Tráfico de terrenos
- i) Tráfico de órganos
- j) Prostitución

2.2.3.3. Características de la criminalidad organizada: Prado Saldarriaga (2007), afirma que las principales características de las organizaciones criminales son:

- Uso de redes y contactos, para garantizar su protección
- Cuentan con una estructura definida
- Alcance y dinamismo internacional
- Obtener un beneficio o lucro
- Se mantienen vigentes en cuanto a operatividad
- Usan sus posiciones y cargos para delinquir
- Gestionan y planifican sus estrategias
- Solicitan personal de apoyo
- Crean alianzas y vínculos estratégicos

2.3 DEFINICION DE TÉRMINOS

- **Arraigo:** Las circunstancias muestran que una persona se ha asentado en un lugar durante mucho tiempo, conectado con personas y cosas.
- **Certeza:** conocimiento que se tiene sobre algo, que resulta verdadero, comprobable y se presume cierto.
- **Defensa material:** Es una medida que toman directamente los imputados y procesados durante el proceso penal, por lo que el imputado tiene derecho a oír, alegar, formular, objetar y contraargumentar. con pruebas en su contra; ejercer los medios que la ley les otorga para proteger sus intereses, etc.
- **Defensa técnica:** derecho que tiene el imputado de contar con un profesional del Derecho, que cuente con conocimiento del caso para poder defenderlo en el proceso. Este derecho se realiza mediante la designación de un abogado a libre elección del mismo imputado, o también puede ser a elección del Estado, que le asignará un abogado de oficio o defensor público.
- **Defensor de Oficio:** Los abogados autorizados por el Estado para velar por la defensa de las personas detenidas o detenidas temporalmente no cuentan con recursos.
- **Derecho a la presunción de inocencia:** Se basa en el principio de *indubio prohomine*, por el cual una sabemos que una persona debe ser considerada inocente hasta que mediante la vía judicial la autoridad competente demuestre su culpabilidad.

- **Derecho de Defensa:** Entendido como aquel derecho fundamental, que dota a cada individuo a poder defenderse en un proceso judicial en el que se le está atribuyendo alguna conducta, asimismo a crear contradicciones a través de su defensa, toda vez que, es un derecho inherente de cada persona.
- **Derecho fundamental:** Los derechos humanos positivizados que están especificados en una norma o tratado.
- **Imputación necesaria:** El deber del fiscal de atribuir a una persona natural, la responsabilidad sobre la comisión de un hecho digno de sanción.
- **Imputado:** La persona física que es acusada de un hecho digno de pena puede ejercer durante el juicio los derechos reconocidos por la ley procesal penal.
- **Legalidad procesal:** es el principio rector para el desempeño de los deberes públicos en general, entre ellos que los sujetos deben actuar conforme a sus funciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley, es decir, deben autolimitarse las acciones dentro de plazos precisos. parámetros legales.
- **Medida cautelar:** Medidas tomadas en el marco de un juicio, a petición de parte legítima, para impedir el efecto de una sentencia condenatoria a su favor.
- **Ministerio Público:** Órgano del Estado peruano, encargado de ejercitar de la acción penal, representado por el Fiscal quien desde su inicio conduce la investigación del delito. Según el artículo 158° de nuestra Constitución Política, este es un

órgano autónomo, está presidido por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por la Junta de Fiscales Supremos teniendo una duración de tres años el cargo (prorrogable por reelección). La atribución principal que posee, tal como lo prescribe el artículo 159° de nuestra Carta Magna, es la “Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”. Así también posee otras atribuciones como proteger la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la probidad en la administración de justicia, personalizar a la sociedad en los procesos judiciales, dirigir desde su incoación las investigaciones de los delitos, entre otras.

- **Peligro de fuga:** se refiere al riesgo existente en una investigación aperturada, de que el imputado en la comisión de un delito pueda sustraerse a la acción de la justicia o a la ejecución de la pena.
- **Peligro de obstaculización:** El riesgo de que la puesta en libertad del imputado o del imputado pueda alterarlos, ocultarlos o hacerlos desaparecer de la prueba, o influir en la conducta de las partes o peritos para impedir el resultado del juicio.
- **Pena:** Las penas previstas por la ley y por el órgano adjudicador, mediante juicio, aplicadas a los responsables del delito.

- **Presunción de inocencia:** El derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en juicio, mientras no se declare lo contrario en sentencia unánime o definitiva.
- **Presupuestos materiales:** Las condiciones previas que deben cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva están establecidas en el artículo 268 del Código Procesal Penal.
- **Prisión preventiva:** es una medida de coacción personal que se aplica con la finalidad de salvaguardar el desarrollo del proceso, puede darse a petición del fiscal, el juez restringe la libertad del imputado, la cual debe cumplir con ciertos requisitos para poder aplicarla, tales como el peligro de fuga, peligro de obstaculización y que la pena imponible al delito investigado supere los cuatro años, procediendo a recluirlo en un centro de detención con el fin de facilitar su justificación del juicio y asegurar el cumplimiento de las penas que se le impongan.
- **Sujetos Procesales:** Todos los que intervienen de una u otra forma en el proceso de juicio penal que expresamente menciona el Código Procesal Penal: jueces, fiscales, imputados, sujetos civiles y terceros.
- **Técnicas de Litigación Oral:** Son habilidades que los sujetos deben desplegar durante el proceso, a fin de realizar intervenciones y aportes sustanciales para lograr una correcta defensa o demostración de sus teorías del caso, se usan para

defender de manera óptima sus pretensiones y se desarrollan en el juicio oral.

- **Testigo:** Es esta persona la que puede dar fe de un hecho siendo consciente del mismo.
- **Tutela judicial efectiva:** El derecho de todos a acceder en igualdad de condiciones al sistema de justicia ya recibir de manera segura de los jueces una solución pronta, razonable y recurrible para los casos específicos sometidos a su jurisdicción.
- **Ultima ratio:** Se refiere a la última instancia, en la que se dará el último argumento, el más extremo, puede servir de base para una solicitud de detención de respaldo.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

El colaborador eficaz incide de manera significativa en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 - 2020

2.4.2. Hipótesis específicas.

La funcionalidad del colaborador eficaz radica en que permite resolver casos relacionados con el crimen organizado en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.

La información proporcionada por el colaborador eficaz en sus testimonios ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

Tal como se podrá apreciar en la investigación académica llevada a cabo, el diseño metodológico es no experimental, ya que, en la presente indagación académica, se aborda el tópico penal del colaborador eficaz, no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio o los sujetos del estudio, los cuales serán analizados en su contexto natural sin alterar ninguna situación.

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada de nivel exploratorio, analítico, correlacional, teniendo en cuenta que se realizará una descripción de las variables y sus dimensiones.

3.1.2. Enfoque

La presente investigación presenta un enfoque mixto, es decir, es cualitativo y cuantitativo, dado que un lado se analizará una realidad, la normativa positiva vigente, la jurisprudencia y al mismo tiempo se usará la recolección y análisis de datos estadísticos para poder demostrar la hipótesis.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La presente investigación se subsume en las siguientes unidades de observación:

- ✓ **Personas**

La población se encuentra establecida por los operadores de Justicia del distrito judicial de Huaura del año 2019 - 2020.

3.2.2. Muestra

Se encuentra conformada por 62 personas, dicha muestra resulta siendo suficiente para la obtención de datos exitosos que se esperan lograr en base a la problemática planteada en la investigación. Así, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

$$N = \frac{1337 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}{(0.05)^2 \times (3589 - 1) + (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}$$

$$N = \frac{1337 \times 0.15625}{(0.0025) \times (1336) + 0.015625}$$

$$n = \frac{208.90625}{33.4156} = 62.33 \Rightarrow \boxed{n = 62}$$

3.3 Operacionalización de variables

VI	COLABORADOR EFICAZ
VD₁	PROCESO PENAL
VD₂	CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO

3.4 Técnica de recolección de datos

En esta investigación las técnicas e instrumentos utilizados son las siguientes:

3.4.1. Técnicas a emplear

La técnica empleada en nuestra investigación será mediante la encuesta, asimismo se realizó la observación de los hechos de forma práctica con el objetivo de visualizar la dimensión de la problemática planteada.

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

Encuestas: técnica empleada con el objetivo de conseguir resultados de las respuestas de los encuestados, sometiéndolos a preguntas sencillas de responder, lo que valoraremos es el porcentaje de cada respuesta en la muestra establecida para ello. En la presente investigación, se aplicó un cuestionario de diez preguntas cerradas, a fin de que el encuestado elija entre las opciones “sí” o “no”,

respectivamente a cada interrogante, debiendo resaltar que cada interrogante tuvo lugar en base a los ítems desagregados según la Operacionalización de Variables.

3.4.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información

Se empleará Estadística de forma descriptiva, toda vez que, los resultados que se obtendrán a través del instrumento de encuesta, será analizado, estructurado y valorado en base a tablas de porcentaje a fin de realizar una correcta medición.

3.5 Matriz de consistencia

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿De qué manera incide el colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?	El colaborador eficaz incide de manera significativa en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 - 2020	VI = V₁ Colaborador eficaz	El colaborador eficaz es la persona que ha cometido un delito grave y que brinda información relevante que permite conocer a los actores, los hechos delictivos, los medios que usaron e incluso el tipo de organización a la que pertenece a cambio de obtener un beneficio; como la exención, remisión, reducción o suspensión de la ejecución de la pena.	Se va a referir a toda persona que há cometido um delito grave que brinde información relevante para el esclarecimiento de los hechos a cambio de obtener un beneficio,	- Testimonios - Pruebas - Información - Datos relevantes
		VD = V₂ Proceso penal	Es el conjunto de actuaciones contenidas en nuestra norma jurídica que regulan todo proceso de caracter penal desde su incoación hasta su final entre el Estado y los particulares.	Toda actuación procesal basado en nuestro ordenamiento legal que se ejecuta en todo proceso de caracter penal.	- Partes procesales - Etapas del processo penal - Ámbitos del processo penal - Juicio oral - El processo especial

CAPÍTULO IV

Análisis y discusión de resultados

4.1 Presentación

Se abarca en este apartado, la visualización de los resultados obtenidos en la presente investigación realizada, a través de cuestionarios cuyas preguntas fueron cerradas, siendo estas dirigidas a personas expertas en la materia, dichas preguntas plasmadas en las encuestas fueron sometidas a ser respondidas por los integrantes de nuestra población elegida para la investigación realizada, correspondientes al Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 – 2020, los cuales son los encargados de la Administración de Justicia. Esta encuesta se enfoca en la relevancia que adopta la figura del colaborador eficaz, el cual va a servir de apoyo y fuente de información corroborable, buscando así combatir de forma efectiva la criminalidad organizada.

La forma de representación de las respuestas obtenidas a la población encuestada será a través de tablas de frecuencias, representadas también en gráficos de porcentajes, basados en la opinión brindada por los encuestados.

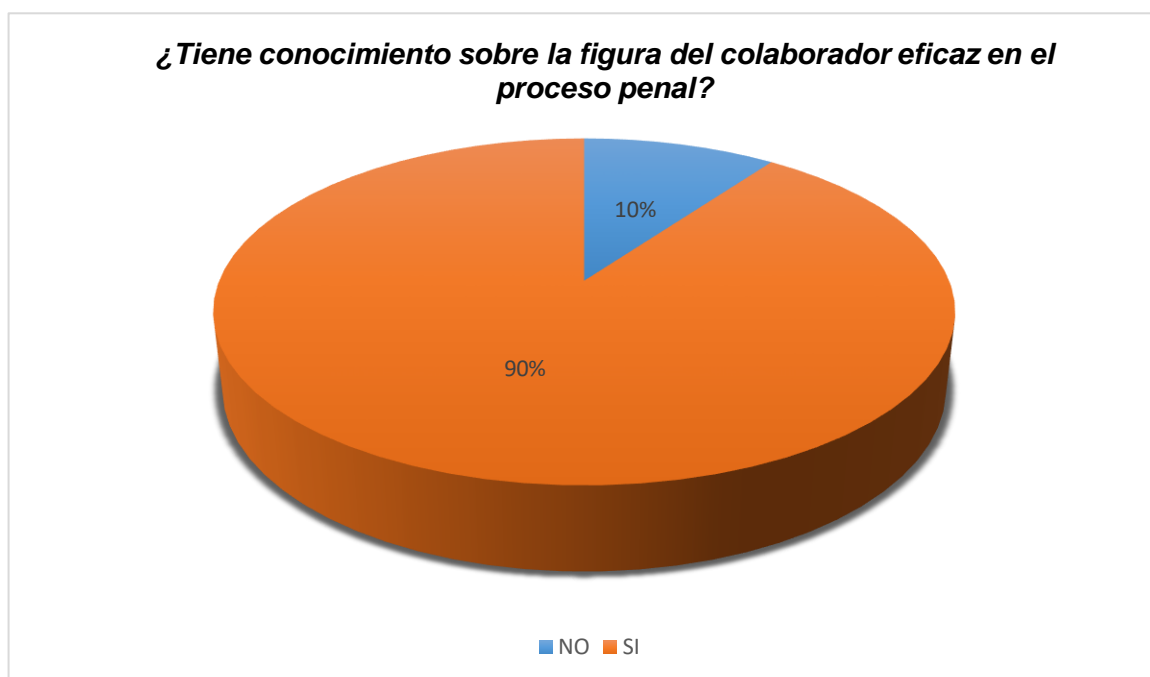
4.2 Resultados obtenidos de las preguntas

1. ¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	56	90%
NO	6	10%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 1. ¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?

En la figura 01, que contempla la siguiente pregunta **¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?** Indicaron: un 90% que si tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal y un 10% indicó que no.

2. ¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	42	68%
NO	20	32%

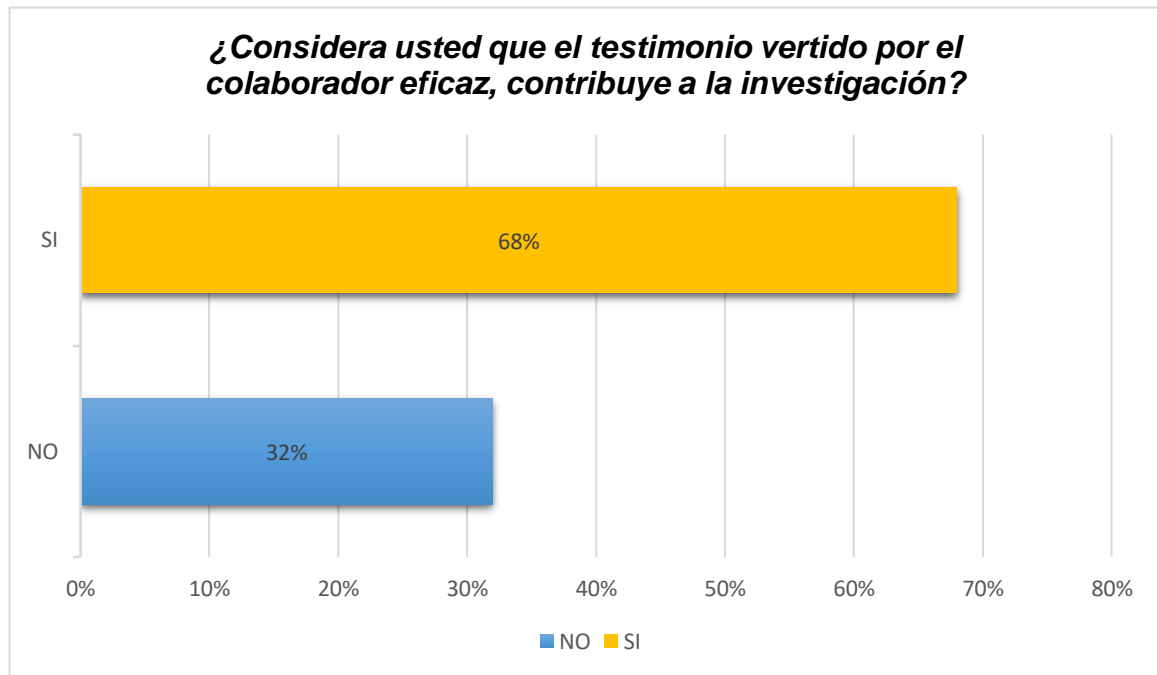
TOTAL

62

100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 2. ¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?

En la figura 02, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?** Indicaron: un 68% que, si consideran que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación y un 32% considera que no.

3. ¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	32	51%
NO	30	49%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 3. ¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?

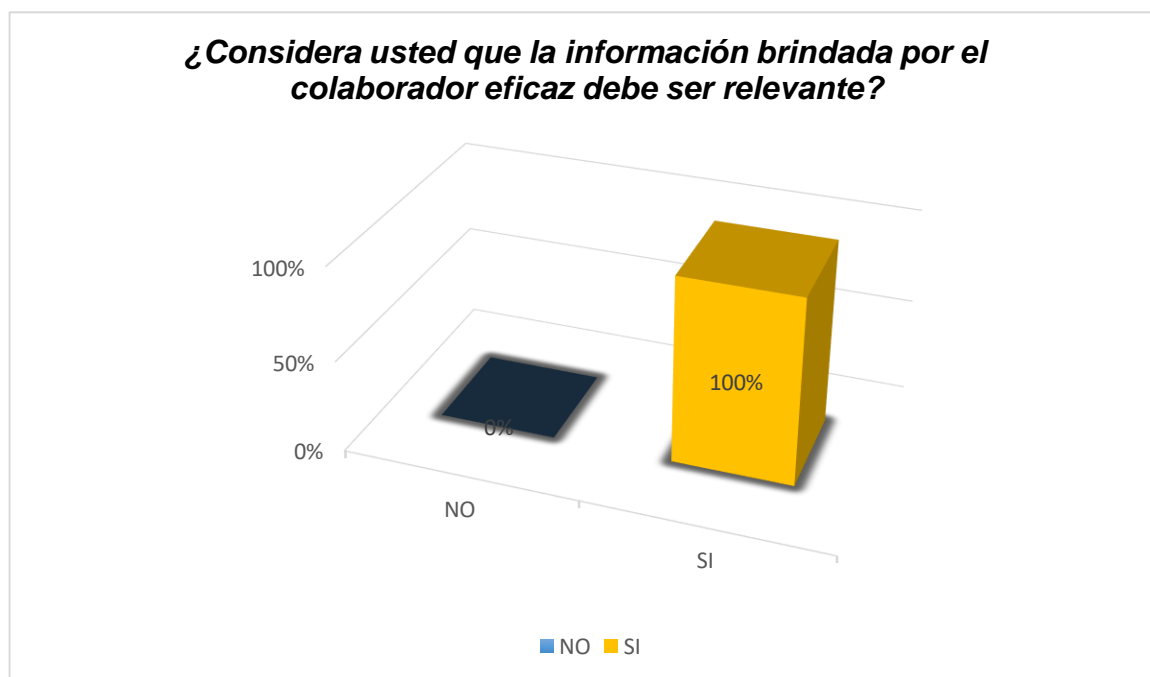
En la figura 03, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?** Indicaron: un 51% que, si consideran que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación y un 49% considera que no.

4. **¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?**

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	62	100%
NO	0	0%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 4. ¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?

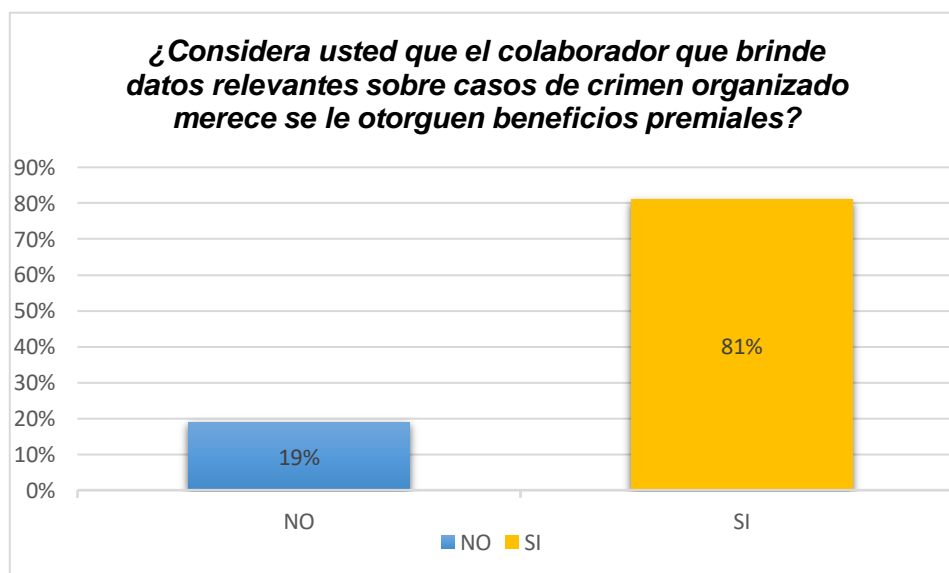
En la figura 04, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?** Indicaron: un 100% que si consideran que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante y un 0% considera que no.

5. ¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	50	81%
NO	12	19%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 5. ¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?

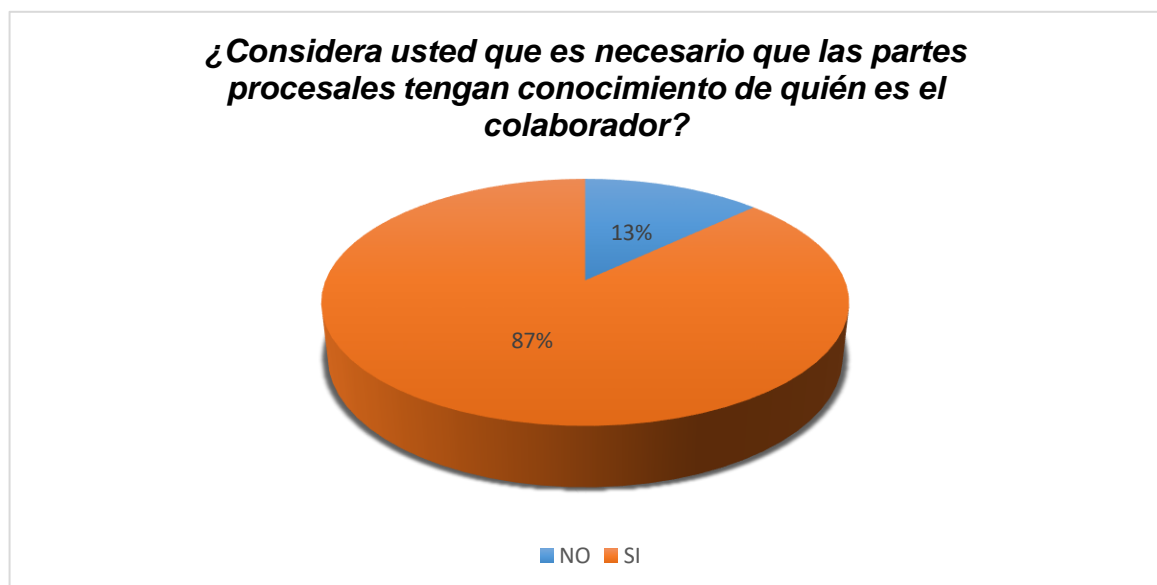
En la figura 05, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?** Indicaron: un 81% que si consideran que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales y un 19% considera que no.

6. ¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	3	5%
NO	59	95%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 6. ¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?

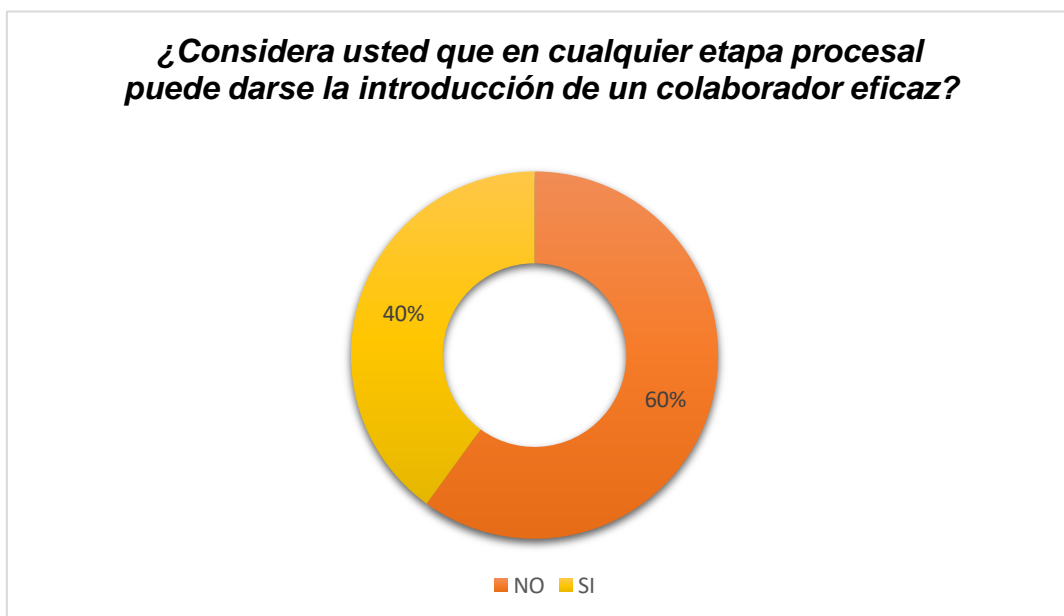
En la figura 06, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?** Indicaron: un 5% que si consideran que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador y un 95% considera que no lo considera necesario.

7. ¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	25	40%
NO	37	60%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.

A continuación, presentamos la información en un gráfico para mejor entendimiento:



Nota: Elaboración Propia

Figura 7. ¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?

En la figura 07, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?** Indicaron: un 40% que, si consideran que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz y un 60% considera que no.

8. ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	59	95%
NO	3	5%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.



Nota: Elaboración Propia

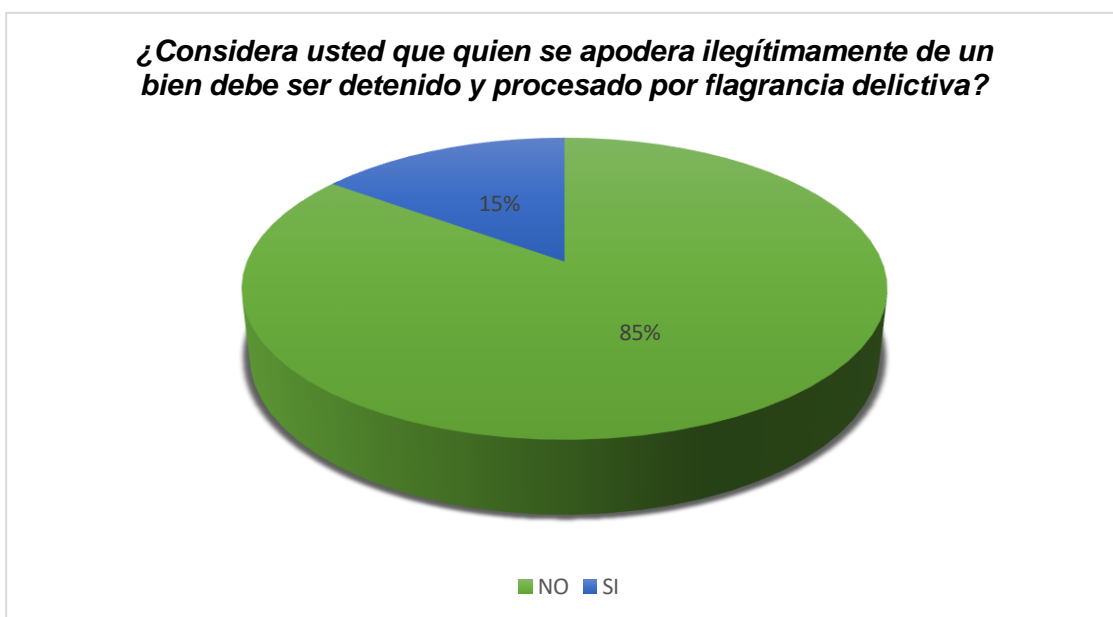
Figura 8. ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?

En la figura 08, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?** Indicaron: un 95% que si consideran que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado y un 5% considera que no.

9. ¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	9	15%
NO	53	85%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.



Nota: Elaboración Propia

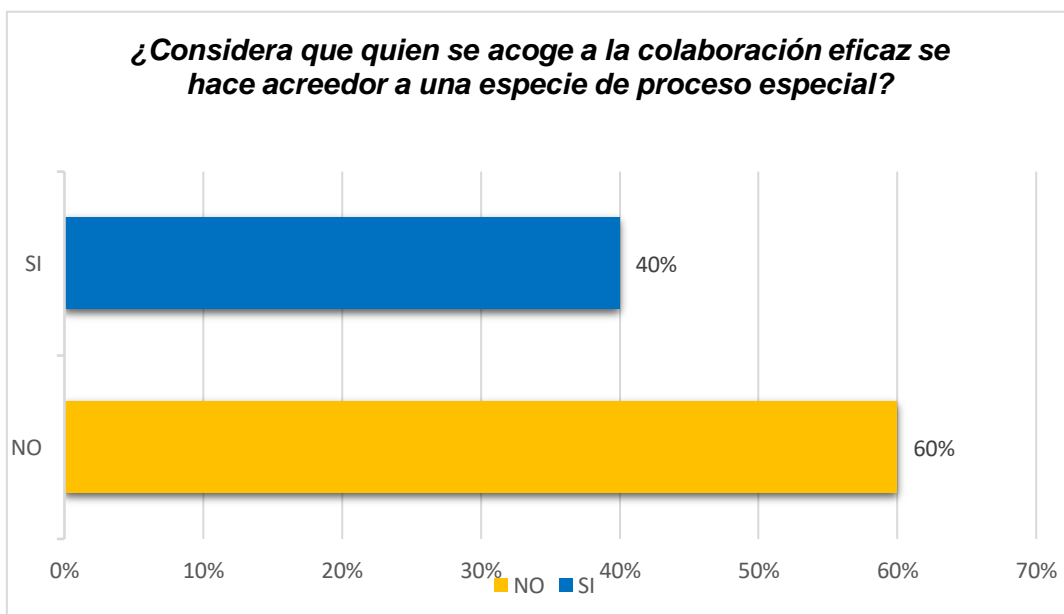
Figura 9. ¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?

En la figura 09, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?** Indicaron: un 15% que si consideran que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales y un 85% considera que no.

10. ¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	25	40%
NO	37	60%
TOTAL	62	100%

Elaboración propia.



Nota: Elaboración Propia

Figura 10. ¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?

En la figura 10, que contempla la siguiente pregunta **¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?**

Indicaron: un 40% que, si consideran que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial y un 60% considera que no.

CONCLUSIONES

1. Concluyo después del trabajo investigativo que uno de los problemas centrales de la colaboración eficaz, que hemos podido avizorar, es su escaso valor epistemológico como medio de prueba idóneo para sustentar medidas coercitivas personales o reales y fundamentar una condena; por ello, la corroboración de la información aportada por el colaborador eficaz, es una de las garantías para que pueda ser admitido en un proceso penal de corte acusatorio.
2. Que, tenemos como un resultado central de la investigación, que un 68% de la muestra encuestada consideran, que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación y un 32% considera que no; infiriendo de los resultados que, se considera al colaborador eficaz como un sujeto procesal que contribuirá en el desarrollo de la investigación, siempre y cuando se compruebe que brinda información relevante respecto a una organización o banda criminal.
3. Que, de los resultados obtenidos en la investigación, tenemos que un 51%, si consideran que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación y un 49% considera que no será así, vale decir que, al ser un tema novedoso aún, no se tiene mucha certeza del mismo, pero se han visto casos emblemáticos de delitos graves, donde se han logrado desarticular bandas criminales, organizaciones con altos mandos implicados, funcionarios que usando sus cargos beneficiaban a su organización al igual que a ellos mismos, entonces podemos decir que, se viene aplicando de una forma correcta, mientras se compruebe que la información vertida es fidedigna y comprobable.
4. Que, aunado a las conclusiones dos y tres, para que la investigación se desarrolle de forma éxitos, no basta recibir la información del colaborador, sino que es labor de las autoridades respectivas, y mientras se comprueba la veracidad de dicha

información, es menester del sistema de justicia brindar protección y medidas de resguardo a la persona que se acogió a la colaboración, a fin de que no se le exponga a coacciones, amedrentamiento o cualquier tipo de acción que atente contra su integridad.

5. Que, ahora bien una vez habiendo pasado por el filtro de veracidad e idoneidad de la información, y habiendo el colaborador cumplido con su parte del acuerdo establecido, corresponde al sistema de justicia mediante sus autoridades, otorgar el beneficio premial a cambio de la coadyuvancia del sujeto.
6. Esta figura de colaboradores eficaces, se concreta a que el Estado custodie y respete sus derechos, evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación. Obligación que se extiende a los posibles culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

1. Brindar por medio de las instituciones que tienen contacto directo con el colaborador eficaz, información a las diferentes universidades debido a la poca legislación y bibliografía que existe acerca de este tema. A través de conferencias, simposios etc. que permita tener un mejor panorama para los futuros abogados.
2. Que, a modo de respuesta, se plantea como recomendación modificar la normativa del artículo 33° inciso 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ”, en el que se incluya como ámbito de control del acuerdo: “g. La motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada”; para evitar la confusión en la interpretación de los alcances del ámbito del control judicial en el acuerdo de colaboración eficaz.
3. A los operadores de justicia del distrito judicial de Huaura del año 2019-2020, una vez verificada la información, que mediante la creación de una oficina se busque la reinserción del colaborador a la sociedad, garantizándole que su vida no peligra por las futuras represalias que tomen los miembros de la banda criminal.

CAPITULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1.Fuente Bibliográfica

ANGULO ARANA, P. (2006). *La investigación del delito en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

ARBULÚ MARTÍNEZ, V. (2015). *Derecho procesal penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tres volúmenes. Lima: Legales Ediciones.

BARATTA, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires: Editorial Argentina.

BECCARIA, C. (1996). *De los delitos y las penas*. Traducción de Juan Antonio de las Casas. Alianza Editorial, novena impresión.

BENITEZ ORTÚZAR, I. (2004). *El colaborador con la justicia: aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios*. Madrid: Editorial Dykinson.

CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. Primera edición. Lima: Palestra.

FERRAJOLI, L. (1995) *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

FRISANCHO APARICIO, M. (2012). *Manual para la aplicación del Código procesal penal: teoría, práctica forense, jurisprudencia, plenos jurisdiccionales*. Lima: Rodhas.

ORÉ GUARDIA, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.

PEÑA CABRERA, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal: con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima: San Marcos.

ROSAS YATACO, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal: doctrina, jurisprudencia, modelos*. Dos volúmenes. Lima: Jurista Editores, pp. 567–575.

SALAS BETETA, C. (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia: problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

5.2.Fuentes Electrónicas

AGUIRRE, M. (2011). *El colaborador eficaz en el Derecho Penal Guatemalteco*. Tesis para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9379.pdf

CARBONEL VÍLCHEZ, P. (2011). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distintos distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Postgrado.

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/194/Carbone1vp.pdf?sequence=1>

CARO CORIA, D. (2002). “Los delitos concursales en el Derecho Penal peruano. Alcances de la Ley de Reestructuración Patrimonial y de la nueva Ley General del Sistema Concursal”. Conferencia presentada en el *IV Congreso Internacional de Derecho Penal: El Derecho Penal ante las nuevas formas de criminalidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú y área de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz.

<http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Del-Concursales.pdf>

GODOY GIL, F. (2013). *Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*. Tesis de grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA	
<p style="text-align: center;">LA INCIDENCIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL EN LOS CASOS RELACIONADOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN LOS AÑOS 2019 - 2020</p>	<p>¿De qué manera incide el colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?</p>	<p>Determinar en qué medida incide el colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.</p>	<p>El colaborador eficaz incide de manera significativa en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 - 2020</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>COLABORADOR EFICAZ</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>PROCESO PENAL</p> <p>CRIMEN ORGANIZADO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Diseño Metodológico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metodológico • no experimental, • trasversal. <p>Tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mixto <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> • 62 personas <p>TECNICAS INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista 	
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿En qué medida la funcionalidad del colaborador eficaz ha permitido resolver casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar en qué medida la funcionalidad del colaborador eficaz ha permitido resolver casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La funcionalidad del colaborador eficaz radica en que permite resolver casos relacionados con el crimen organizado en el Distrito Judicial de Huaura en los años 2029 – 2020.</p>	<p>La información proporcionada por el colaborador eficaz en sus testimonios ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el</p>		
	<p>¿En qué medida la información brindada por el colaborador eficaz</p>	<p>Analizar en qué medida la información brindada por el</p>				

	<p>ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 - 2020?</p>	<p>colaborador eficaz en sus testimonios ha coadyuvado en la desarticulación de las organizaciones criminales en el distrito judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.</p>	<p>Distrito Judicial de Huaura en los años 2019 – 2020.</p>		
--	--	--	---	--	--

CUESTIONARIO

TESIS: LA INCIDENCIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL EN LOS CASOS RELACIONADOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN LOS AÑOS 2019 - 2020

NOMBRE: _____

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre la figura del colaborador eficaz en el proceso penal?		
2. ¿Considera usted que el testimonio vertido por el colaborador eficaz, contribuye a la investigación?		
3. ¿Considera usted que las pruebas obtenidas gracias al colaborador, coadyuvarán de forma exitosa en la investigación?		
4. ¿Considera usted que la información brindada por el colaborador eficaz debe ser relevante?		
5. ¿Considera usted que el colaborador que brinde datos relevantes sobre casos de crimen organizado merece se le otorguen beneficios premiales?		
6. ¿Considera usted que es necesario que las partes procesales tengan conocimiento de quién es el colaborador?		
7. ¿Considera usted que en cualquier etapa procesal puede darse la introducción de un colaborador eficaz?		
8. ¿Considera usted que la colaboración eficaz es una herramienta en el ámbito del proceso penal en casos de crimen organizado?		
9. ¿Considera usted que el colaborador eficaz debe ofrecer su declaración en juicio oral frente a las partes procesales?		
10. ¿Considera que quien se acoge a la colaboración eficaz se hace acreedor a una especie de proceso especial?		